

San Raimundo de Penyafort y la Inquisición en el Languedoc y Catalunya

XAVIER BASTIDA CANAL (†)

Tribunal Eclesiástico de Barcelona

SUMARIO. 1. Preámbulos y primeros pasos del tribunal de la Inquisición en la actuación de tres papas: Inocencio III, Honorio III y Gregorio IX. 1.1. Dualismo maniqueísta 1.2. Inocencio III en su lucha contra la herejía. 1.3. Pontificado de Honorio III. 1.4. Gregorio IX y el tratado de París. — 2. Implicación de Ramón de Penyafort en el tema de los cátaros y la Inquisición. 2.1. Circunstancia histórica. 2.2. La Summa de Poenitentia. 2.3. La raimundiana. — Consideraciones finales.

1. PREÁMBULOS Y PRIMEROS PASOS DEL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN EN LA ACTUACIÓN DE TRES PAPAS: INOCENCIO III, HONORIO III Y GREGORIO IX

1.1. DUALISMO MANIQUEÍSTA

1. La aparición del dualismo maniqueísta –con riesgo más grave para la civilización cristiana que el que comportaron en los siglos II y III las corrientes maniqueas, gnósticas y afines– que fue infiltrándose a partir de los siglos XI y XII por gran parte de Europa, siguiendo mayormente las vías fluviales y del tráfico comercial, planteó un gravísimo problema para la Iglesia, que tuvo que activar todas sus fuentes de energía¹.

1. Merece consignarse desde ahora lo que escribe al respecto F. Valls Taberner, autor de la que se considera biografía clásica sobre nuestro personaje, *San Raimundo de Peñafort*, Barcelona, La Hormiga de Oro, 1998, en el capítulo 11 sobre los comienzos de la Inquisición (pp. 111-112): “En el siglo XII se había desarrollado considerablemente en el Mediodía de Francia una herejía que venía a ser una supervivencia del viejo maniqueísmo y que, por el carácter misterioso de su organización, por la audacia de sus doctrinas antisociales, por las violencias y las costumbres sospechosas de sus adeptos, representaba un grave peligro para la civilización cristiana. Para estos maniqueos, imbuídos de un pesimismo

Prueba de ello son los diversos concilios que se ocuparon del asunto dictando las medidas que parecían más oportunas. Entre ellos merecen citarse los concilios de Orleans (1022), donde se les presenta como “nuevos maniqueos”²; Reims (1049) en el pontificado de san León IX: se emiten doce cánones y se pronuncia excomunión contra... los “nuevos herejes aparecidos en Francia”, refiriéndose con toda probabilidad a los cátaros, entre los cuales había bastantes nobles del sur de Francia³; Tours (1163) bajo Alejandro III⁴, que promulgó diez cánones, mereciendo aquí mención el 4º, que dispone que obispos y clérigos defenderán a sus fieles contra los albigenses o cátaros, no permitiendo que los acojan ni mantengan con ellos relación de compra-venta... En cambio es menester inducirlos a convertirse, sin admitirlos a reunirse con los fieles. Quien esto no observare, será tenido por cómplice hasta ser excomulgado. En cuanto a los propios albigenses, una vez descubiertos, serán encarcelados por los príncipes católicos y castigados con la confiscación de sus bienes..., hay que vigilar sobre sus conventículos...

Bajo el mismo papa Alejandro III se celebró además el concilio ecuménico III del Laterano (1179), que en su tercera y última sesión promulgó veintisiete cánones; el último dedicado a los herejes, que entró a formar parte de la colección de Decretales, admite la utilidad de las penas corporales⁵.

absoluto, el mundo, en el que no veían más que maldad y corrupción, en vez de ser creado por un Dios bueno, era obra y juguete de un ser maligno”, concepción incompatible con los principales dogmas cristianos: misterio de la Sma. Trinidad, Redención, sacramentos. “Estos herejes –sigue diciendo–, designados con el nombre de cátaros, y llamados también albigenses, reemplazaban los dogmas de la vida futura” (cielo, infierno, resurrección de la carne...) “por la teoría de la metempsicosis y de la migración indefinida de las almas de un cuerpo a otro”. Sus doctrinas y prácticas además “constituían también aberraciones y extravíos graves desde el punto de vista social...” Tenían la procreación como una desdicha e iban contra el matrimonio y la familia. Aquí el autor cita a Jean Guiraud, (con su obra *Histoire de l’Inquisition au Moyen Age - Origines de l’Inquisition*, Paris, Ed. Picard, 1935) es uno de los especialistas más renombrados sobre el tema.

Creemos también útil puntualizar lo que se dice en la “Nota preliminar” de la edición que manejamos, a propósito del nombre del Penyafort, sosteniendo la validez tanto de Raimundo (más común en castellano) como Ramón (más usual en catalán) (pp. 12-13). Creemos que esta consideración puede extenderse a otros nombres recurrentes en esta exposición –como el mismo de Llenguadoc, Provença...–, que según los documentos consultados vienen en una u otra lengua.

2. Hefele-Leclercq, *Histoire des Conciles*, Paris 1913, tomo IV, 2ª parte, pp. 924-934.

3. Hefele, o.c., pp. 1023-1024.

4. Hefele, o.c., tomo V, 2ª parte, pp. 971-972.

5. Véase Corpus Iuris Canonici, II Aemilius Friedberg, *Decretalium collectiones*, Decretales Gregorii P. IX..., Libro V, Título VII, *De haereticis*, cap. VIII,

Por último no puede olvidarse el concilio de Verona (1184), donde Lucio III concurreó en acción conjunta con el emperador Federico Barbarroja y se promulgó el célebre Decreto *Ad abolendam* con la famosa cláusula *Animadversio debita*, que en adelante será recurrente en este tipo de penas⁶.

En resumen, pues, en estos concilios se dictan normas penales que, aparte de la excomunión –por tratarse del delito de herejía, que implica una desviación fundamental, errónea y contumaz de la fe cristiana–, prescriben otras que se van repitiendo, como son: la obligación de investigar de oficio llevada a cabo por la autoridad eclesiástica, la consiguiente persecución de los herejes, su pérdida de libertad y la privación de sus bienes.

Es lógico que en el régimen de cristiandad en que se vivía, pronto se mirara hacia la potestad civil y se recabará su auxilio. Así sucedió por ejemplo en el ahora citado concilio de Verona, donde superadas recientes dificultades y enfrentamientos, el emperador Federico I Barbarroja, estuvo al lado del papa Lucio y las providencias que se dictaron contaron con el apoyo y refrendo del emperador, en especial la decretal a que acabamos de aludir.

Es evidente que lo que se pretendía con ese sistema de penas era devolver a la fe de la Iglesia los apartados por el error, sustrayéndolos de la influencia de personas que aparentaban estar muy comprometidas con la pureza del evangelio –de aquí el nombre de *cátaro* (es decir *puro* en griego)– y también eran conocidas como *hombres buenos*, en contraposición a la vida nada ejemplar que atribuían en su generalidad a los miembros de la Iglesia institucional u oficial. No es extraño que como réplica a las asambleas y decisiones de ésta, ellos organizaran también sus reuniones y encuentros, siendo especialmente relevante el celebrado en Caraman (1167). Entre sus más prestigiosos líderes, merecen citarse Gaucelmo, de Tolosa, (que llenó el período entre 1204 y 1220) y Bernardo de la Motta, en Carcassona, junto con Guilaberto de Castres y Pedro de Isarn (quemado vivo en 1226 por orden de Luis VIII). Sin pretender una organización estricta y perfilada, es lo cierto que aparecían agrupados en torno a deter-

p. 779; es de notar que reitera el criterio adoptado por el “*beatus Leo*” (concilio de Reims), según el cual “*licet ecclesiastica disciplina, sacerdotali contenta iudicio cruentas effugiat ultiones: catholicorum tamen principum constitutionibus adiuvatur, ut saepe quaerant homines salutare remedium, dum corporale metuerint super se supplicium evenire...*”

6. El Decreto *Ad abolendam* pasó asimismo a las Decretales de Gregorio IX, constando como cap. IX en la cita antes indicada; Véase también Hefele, o.c., pp. 1118-119 y 1126-1127.

minados centros de referencia –un simulacro de iglesias particulares o diócesis–, destacando en el sur de Francia los de Albi, Carcassona y en particular Tolosa⁷.

La legislación y normativa que la Iglesia fue elaborando y aplicando sobre los cátaros, cada vez con penas más severas, dará origen con el paso del tiempo a la que se conoce como Inquisición pontificia.

Nos proponemos presentarlo a grandes trazos a la luz de tres pontificados, que tuvieron mucho que ver en la plasmación de tamaña institución.

1.2. INOCENCIO III EN SU LUCHA CONTRA LA HEREJÍA

Situado en las circunstancias que acabamos de evocar, no es de extrañar que al llegar al supremo pontificado Inocencio III (1198-1216) se propusiera como objetivo prioritario la defensa de la religión que veía tremendamente amenazada con el fenómeno de la herejía, y quisiera luchar contra la misma hasta, a poder ser, su total extinción. Para ello procuró echar mano de cuatro resortes o procedimientos:

a) En primer lugar Inocencio III quiso intensificar –como ya habían hecho sus predecesores– las misiones populares, confiadas en un primer momento –el propio san Bernardo se había implicado en ello– a los monjes cisterciences. Al iniciar su pontificado actuaba especialmente, como legado pontificio el monje Rainier, y al caer enfermo fue reemplazado por el cardenal Juan Pablo de Santa Prisca (1200), quien pudo contar con la ayuda del señor de Montpellier, que hacía honor a la ortodoxia. Por aquel tiempo se destacaron también en el ministerio de la predicación los cisterciences Guido, Raúl y sobre todo Pedro de Castelnau, cisterciences del monasterio de Fontfreda... El rey Pere (Pedro I de Catalunya i II de Aragón), soberano de algunos condados o vizcondados del Lenguadoc, por su parte, se limitaba a fomentar controversias interreligiosas. Tuvo particular relieve la celebrada en Carcassona en febrero de 1204, donde los herejes tuvieron la oportunidad de proponer sus creencias, siendo refutados por los oradores católicos.

7. Historia de la Iglesia de los orígenes a nuestros días dirigida por Agustín Fliche y Víctor Martin; Edición española bajo la dirección de José María Javierre; vol. X *La Cristiandad romana*, Azais, Fliche, Thouzellier, aquí pp. 306-307; Hefele, o.c., pp. 1260-1261; y por lo que se refiere a su doctrina, culto, organización del nuevo maniqueísmo, pp. 1268-1270.

No contentándose con ello, el papa Inocencio III instaba al monarca francés Felipe Augusto, quien contaba también con feudos en el Languedoc, para que exigiera de condes y barones la expulsión de los herejes, lo que conllevaba la confiscación de sus bienes. Entretanto el principal de esos condes meridionales Ramón VI de Tolosa, seguía adoptando una posición ambigua.

Por su parte los obispos del Sur junto con los cistercienses tomaron la determinación de celebrar un concilio en Montpellier en el verano de 1206, para deliberar cómo proceder mejor. En esta asamblea se encontraron con dos grandes personajes sensibilizados con el tema de la evangelización: el obispo Diego de Osma y Domingo de Guzmán. Venían de Roma donde el Papa les había convencido de que en vez de ir a evangelizar a los cumanos (pueblo infiel de los Cárpatos y el Mar Negro), como era su proyecto, echaran una mano a los cistercienses que se enfrentaban a la herejía del sur de Francia. Diego y Domingo pronto se dieron cuenta que el fasto y tren de vida que exhibían los católicos u ortodoxos, tan contrastante con la sencillez de los herejes, era un obstáculo capital para el éxito de su misión. Diego les recomendó adoptar pautas de simplicidad y pobreza evangélica. Casi simultáneamente en carta de 17 de noviembre de 1206, el Papa lo ratificaba prescribiendo un cambio de táctica (de forma y de fondo), inspirándose en el estilo evangélico⁸. Es de notar que las orientaciones que da aquí el Papa servirán de base y modelo para la nueva orden dominicana, a punto de instituirse. No faltaron iniciativa y experiencias en vista a adoptar el nuevo estilo: caminar descalzos, vestirse pobremente, brindar diálogos con los disidentes (en Verfeuil, Carman, Beziers, Carcassona...), pero los resultados se notaron poco (dada la posición rígida de los destinatarios), hasta el punto que el obispo Diego decidió regresar a Osma (1207), mientras Domingo de Guzmán se quedó con los cistercienses y puso manos en la obra de su fundación, en pleno país de herejes, en Pruilhe, cerca de Fanjeaux (departamento de l'Aude), que así vino a ser la cuna de la nueva Orden de Predicadores,

Por su parte Pedro de Castelnau se propuso restablecer la paz entre el conde y los diversos barones de Provença con el fin de hacer causa común contra los herejes. Ante la negativa del conde Ramón VI, Castelnau pronunció, contra él y su territorio, sentencia de excomunió y entredicho, que el Papa confirmó con una enérgica carta que le dirigió el 29 de mayo de 1207, intentando hacerlo reaccionar y parece que algo consiguió, puesto que no faltaron promesas y gestos de negociación

8. Hefele, o.c., pp. 1276-1278; Fliche, o.c., p. 123.

con Castelnau. Pero el hecho es que el legado cayó asesinado por unos desconocidos en enero de 1208⁹. El historiador de Ramón de Penyafort, Fernando Valls Taberner ofrece esta valoración de la situación: se constata que ni las misiones de los cistercienses (empezando por san Bernardo) ni las controversias que santo Domingo y sus compañeros empezaban a realizar obtenían los resultados esperados y “los señores meridionales continuaban, además, protegiendo marcadamente a los herejes. El clero y el episcopado del país era demasiado descuidado y excesivamente remiso. El Languedoc se había ido convirtiendo, pues, en un foco de anarquía y de disolución espiritual y social cada día más peligroso y formidable”¹⁰.

b) Inocencio III alternaba la predicación y –cuando no surgía el efecto o fruto apetecido, es decir, la conversión del hereje– la imposición de remedios penales, también temporales, señaladamente los ya legislados y aplicados hasta entonces: confiscación de bienes, expulsión del territorio, exclusión de cargos civiles, encarcelamiento... Así, ya en carta de 21 de abril de 1198, dirigida a sus legados del sur de Francia, los cistercienses Rainier y Guido les daba instrucciones en orden a reconducir a los herejes a la ortodoxia, y si no lo lograban con la persuasión, procuraran que fueran expulsados de sus tierras y les fueran confiscados sus bienes con la ayuda del poder laical.

Al rey de Cataluña-Aragón le autorizaba, el 9 de junio de 1200, a retener para sí mismo los bienes mobiliarios e inmobiliarios de los herejes (sin causar perjuicio a terceros). Y al rey de Hungría le prescribe en octubre siguiente que les prive de sus posesiones, no les permita heredar ni detentar cargos públicos o ser testigos ante la justicia. En sus decisiones de esta índole el Pontífice se muestra mucho más duro hacia los herejes que hacia los judíos, a quienes no quiere que se les perjudique ni en sus personas ni en sus bienes. Las penas de destierro y confiscación de bienes se preven para los países más contaminados por la herejía. Y en todo caso muestra sus preferencias para medidas de suavidad..

Es de notar que la aplicación inmediata de penas temporales se prevé para los ciudadanos de estados pontificios. Así, en una carta de 23 de setiembre de 1207, el Papa determina que las penas con destino a los cátaros se concreten en el Patrimonio de san Pedro, fijándose en Viterbo para aplicar las penas de exclusión para la magistratura, destierro, confiscación de bienes...¹¹.

9. Hefele, o.c., pp. 1278-1280; Fliche, o.c., pp. 123-126.

10. Valls Taberner, *San Raimundo...*, o.c., p. 113.

11. Fliche, o.c., pp. 121-122.

Es precisamente dirigiéndose a Viterbo, en carta de 25 de marzo de 1199, que este Papa dictó la norma penal más avanzada y virtualmente cruenta hasta entonces, puesto que de por sí incluiría la misma pena de muerte. En este caso el Pontífice se sirvió analógicamente de una disposición penal por delito contra el emperador, que le brindaba el derecho romano (cuyo estudio y profundización se hallaba a la sazón en pleno auge en los estudios generales y universidades), y promulgó desde el palacio del Laterano en la fecha indicada la célebre decretal *Vergentis in senium* (inspirándose en la ley romana *laesae maiestatis*). Recopilada en el libro *extra* o colección auténtica (exclusiva y universal) de decretales, obra de Ramón de Penyafort por encargo del posterior (no inmediato) papa Gregorio IX, trae este simple sumario o síntesis de su contenido: *Bona haereticorum confiscantur, et in terris ecclesiae applicantur fisco ecclesiae, in terris imperii iudicis saecularis fisco, et procedit, etiamsi catholicos habent filios.*

El Papa empieza su decretal evocando la terrible plaga de corrupción y peste que inficiona este fin de siglo (aludiendo para ello a distintos pasajes de la Escritura del Antiguo y Nuevo Testamento), situación que reclama una vigilancia por parte de los pastores contra las herejías que pululan, y de hecho *diversa praedecessorum nostrorum emanaverint instituta*, sin que hayan podido acabar con aquéllas; antes siguen engañando a personas sencillas y seducen incluso a astutos. Por tanto, para no parecer que se les deja campar a sus anchas, cree que ha de legislar algo más severo y rotundo, y así decide: *contra defensores, receptatores, fautores et credentes haereticorum aliquid severius duximus statuendum, ut qui per se ad viam rectitudinis revocari non possunt, in suis tamen defensoribus, receptatoribus et fautoribus, ac etiam credentibus confundantur, et, quum se viderint ab omnibus evitari, reconciliari desiderent omnium unitati...* Procede, pues, *praesenti decreto firmiter statuentes ut, si quis aliquid horum facere praesumpserit, nisi primo secundoque commonitus a sua super hoc curaverint praesumptione cessare*¹², *ipso iure sit factus infamis, nec ad publica officia, etc.*, es decir determina lo siguiente: *In terris ... temporali nostrae iurisdictioni subiectis, bona haereticorum statuimus publicari, et in aliis idem praecipimus fieri per potestates et principes saeculares, quod ad id exsequendum, si forte negligentes exstiterint, per censuram ecclesiasticam appellatione remota compelli volumus et mandamus. Nec ad eos bona eorum ulterius revertantur, nisi eis,*

12. Obsérvese que también aquí se otorga y desea la oportunidad de rectificar; de lo contrario, sigue prescribiendo el texto...

ad cor revertentibus et abnegantes haereticorum consortium, misereri aliquis voluerit, ut temporalis saltem poena corripiat quem spiritualis non corrigit disciplina. Quum enim secundum legitimas sanctiones reis laesae maiestatis punitis capite, bona confiscentur eorum, filiis suis vita solummodo ex misericordia conservata: quanto magis, qui aberrantes in fide Domini Dei Filium Iesum Christum ofendunt, a capite nostro, quod est Christus, ecclesiastica debent districtione praecidi, et bonis temporalibus spoliari, quum longe sit gravius aeternam quam temporalem laedere maiestatem?...

Esta decretal, pues, tiene la característica (por otra parte ya ensayada antes) de que, aparte de decretar la excomunión y el entredicho (lo que no es de extrañar tratándose de un delito contra la fe) sanciona con penas de orden temporal y civil, como son la privación del ejercicio de funciones públicas que a uno le compitieran (como las de juez, notario, actuar como testigo, etc.), así como respecto de los súbditos la liberación de la autoridad del dueño hereje, la confiscación de bienes del mismo, etc.¹³.

c) La tercera y más discutible medida adoptada por Inocencio III en el Lenguadoc contra la herejía, fue la conocida como cruzada albigense. La lucha armada se llevó a cabo por “caballeros del Norte”, después que Felipe Augusto declinara implicarse personalmente en ella, alegando motivos de conciencia (no resultaba clara la intervención del conde de Tolosa en el asesinato del legado Castelnau). El Papa, actuando de buena fe, no se abstuvo de alentar a los cruzados y pedir para ellos la ayuda de arzobispos y obispos al paso que les otorgaba el perdón, propio de los cruzados de Oriente, etc. Bien pertrechados estos hombres (había religiosos, personas nobles y significadas política y socialmente, pero también mercenarios, chusma de lo peor y hasta salteadores de caminos), una vez reunidos entre Lion y Valence (junio de 1209) se dirigieron amenazantes hacia el sur. Su primer intento era atacar la que se les antojaba desde el principio como gran presa: Tolosa; pero el conde Ramón VI consciente del peligro que corría, expresó arrepentimiento ante los legados Milón y Tedisio, haciéndose presente en Saint-Gilles (Sant Gil), y se compro-

13. Observamos que esto mismo se repetirá, casi con idénticas palabras en la constitución 3 del Concilio Lateranense IV; lo que no es de extrañar, pues como advertimos más abajo, este concilio fue solícitamente preparado y convocado por el propio Inocencio III. Observamos también que si bien la ley romana habla de pena capital, esto no lo prevé el Papa ni lo hubiera aceptado nunca, llevado de su índole personal tan alejada de estos extremos. Sin embargo tendremos ocasión de comprobar que tal instinto de misericordia y suavidad no fue compartido por sus inmediatos sucesores.

metió a perseguir a los herejes (notorios o que le fueran denunciados por el clero), incluidos los señores feudales; más aun se prestaba él mismo a asociarse a los cruzados. De esta manera podía orientar la embestida de la cruzada hacia su principal enemigo, el vizconde de Carcassona y Besiers (además de Albi) Ramon Roger, feudatario del rey de Aragón-Cataluña. Ciertamente consiguió en un principio que la fuerza cruzada se abatiera contra las dos primeras ciudades ahora mencionados, saqueando e incendiando Besiers y apoderándose de Carcassona, para lo cual se deshicieron del vizconde, pese a que éste se mostraba dispuesto a parlamentar. La ciudad de Carcassona fue desde este momento centro de irradiación de la ofensiva cruzada y lugar de residencia y gobernación de su jefe y caudillo, cargo para el que después de efectuadas aquellas tomas, fue elegido Simón de Montfort, quien actuó con tanta habilidad guerrera como brutalidad indomable hasta que él mismo sucumbió en la empresa (25.VI.1218)¹⁴.

Unos años antes, exactamente el 12 de septiembre de 1213, había fallecido a manos de Simón su principal adversario Pere el Catòlic, soberano de Cataluña-Aragón en la batalla de Muret. No podemos detenernos ahora relatando los episodios de un enfrentamiento prolongado y extremadamente cruento. Nos limitamos a subrayar algunos hitos de ésta tenida como primera cruzada albigense:

- Simón gozó prácticamente en todo momento del favor de los legados pontificios y la gran mayoría de arzobispos y obispos que se adhirieron totalmente a sus pretensiones –hacerse con la totalidad del territorio: Languedoc, Provença...–, de modo que informaron parcial y tendenciosamente al soberano Pontífice. Las asambleas y concilios celebrados con sus resultados dan plena fe de ello (empezando por el de Aviñón, de 1209). Pedro el Católico tomará parte activa en particular en los concilios de Montpellier (enero de 1211) y Lavaur (enero de 1213)¹⁵.
- Ramon VI, apoyado por sus vecinos y amigos (condes de Foix y Comenges, vizconde de Bearn) fue –pese a su temperamento poco fuerte y aún menos organizador y previsor– un hueso duro de roer que aguantó cuanto pudo el embate de la cru-

14. Fliche, o.c., pp. 125-128; Jordi Ventura, *Pere el Catòlic i Simó de Montfort. Els càtars, Catalunya i les terres occitanes*, Ed. Selecta Catalònia, 2ª edición 1996, en el capítulo IX *La host* (donde narra con todo detalle los preparativos de la cruzada albigense), pp. 89-93; Hefele, o.c., pp. 1279-1282.

15. Fliche, o.c., pp. 129-134; Hefele, o.c., pp. 1283-1297; J. Ventura, o.c., pp. 197-207.

zada, hasta que con la muerte del rey Pere en Muret, no tuvo más remedio que desalojar Tolosa, la “perla de Occitania” (Llenguadoc), codiciada por los cruzados; en cuyo castillo-fortaleza se instaló Simón con su familia, y, so pretexto de eliminar de raíz la herejía, trató de imponer a los tolosanos –como al resto de los territorios conquistados–, las leyes y tradiciones de los pueblos del norte (según organización que preparó hibernando en Pamiers en 1212); pero aunque contó para ello principalmente con la ayuda del obispo de la ciudad, Folquet, al fin la sublevación interna de sus habitantes, ayudados por el propio Ramon VI, que había acudido con tropas del conde de Pallars, del conde de Comenges y de Bernat de Foix, entraron en Tolosa y consolidaron su toma con el advenimiento del hijo de aquél y pronto sucesor con el nombre de Ramón VII (setiembre de 1217), viéndose precisadas a ceder las fuerzas cruzadas; y aunque Simón de Montfort la sometió nuevamente a un largo y duro sitio, al fin lo pagó con su vida el 25 de junio de 1218¹⁶.

- Desaparecido de escena Simón de Montfort la lucha de los cruzados, liderados por su hijo Amalrico –a quien se traspasaron los territorios sometidos por su padre–, perdió fuelle y careció de eficacia, pese a las animaciones y requerimientos antes que nada de los propios legados. Será necesario que se implique más profundamente el propio rey de Francia Felipe Augusto a petición del Pontífice Romano Honorio III; pero no pondrá todo su empeño en ello hasta iniciada la década de los años veinte (por tanto próximo ya a su muerte)¹⁷.

Inocencio III no dejó de expresar sus dudas y reparos por la forma cómo se conducía la cruzada (no discriminando entre quien podía ser hereje y quien no, ni dando oportunidad para la conversión o arrepentimiento, que es lo que el Papa deseaba)¹⁸. Estaba claro que los cruzados no se contentaban con una acción de conquista apenas iniciada y menos estaban dispuestos a tender puentes de diálogo. Lo que a ellos les interesaba era la conquista de las tierras todas del Llenguadoc, con su capital Tolosa.

16. Fliche, o.c., pp. 130-135; Hefele, o.c., pp. 1438-1440, y de manera pormenorizada J.Ventura, o.c., en especial a lo largo de su tercera parte, *La conquista* (por parte de Simón de Montfort), pp. 135-162 y 182-196, y la sexta, *La revolta* (por parte de tolosanos, occitanos y catalanes), pp. 265-293.

17. Thouzellier, o.c., pp. 307-308; Hefele, o.c., pp. 1440-1441.

18. Fliche, o.c., pp. 128-129.

A tal fin contarán, como ya hemos indicado, con la necesaria complicidad de los legados pontificios, manifestada sobre todo en concilios y asambleas. Así inicialmente Milón, junto con Hugo, obispo de Riez, y Teodisio; y sucesivamente los legados Conrado, obispo de Porto, Courçon (legado para Francia, pero que se entrometió en los asuntos de la cruzada) y el cardenal Bertrán (legado desde 1217); pero emergiendo en todo momento Arnaldo Amalrico, abad de Cîteaux.

El tema de la ortodoxia y las promesas de Ramon VI conde de Tolosa se puso de nuevo sobre la mesa por voluntad de Inocencio III, probablemente después de haber oído al rey Pedro II, a la sazón bien acreditado en Roma. El Pontífice expresa su preocupación por la fiereza y brutalidad empleada por los cruzados en carta de 18 de enero de 1213, dirigida a Arnaldo Amalrico, ya investido arzobispo de Narbona, y al obispo de Usés, Raimundo, proponiendo en consecuencia la celebración de un nuevo concilio, donde el soberano de Aragón-Cataluña, presentaría sus proposiciones.

Al propio tiempo en dos cartas al jefe de los cruzados Simón de Montfort, de 15 y 17 de enero de 1213, el Papa reprocha que se hayan trastocado los planes de la cruzada¹⁹.

Se recurrió, pues, a un nuevo concilio que, fijado para celebrar en Aviñón, pronto se trasladó a Lavaur, por peste y enfermedad del maestro Teodisio (que actuaba de legado junto con el obispo de Riez). El hecho de que Ramón VI no se presentara personalmente se quiso interpretar en su contra, sin consideración a que la ciudad había caído bajo las armas de Simón y que quien no faltó a la cita, antes bien ya previamente se prodigó en gestiones para encontrar el camino de la paz, fue el propio rey de Cataluña-Aragón quien se disponía a actuar de mediador con ofrecimientos que parecían razonables e interesantes para la solución del problema, como así lo estimaba en especial Inocencio III, quien atisbaba el fin de la herejía –o al menos la salvaguarda contra la misma– y el restablecimiento de la paz religiosa...

Pero el concilio, apenas iniciado, muestra descaradamente su parcialidad por Simón: se exige al soberano aragonés presentar sus propuestas por escrito y son rechazadas, no dando posibilidad a ser discutidas –y tampoco a la solicitud presentada por el mismo de la absolución para los condes de Foix y Comenges y el vizconde de

19. El Pontífice en estos momentos, creyendo que la crisis albigense camina hacia su final, tiene como objetivo primario activar la cruzada a Oriente; cf. Fliche, o.c., pp. 132-133.

Bearn–, pese a que el rey llegaba hasta proponer que se traspasara el condado de Tolosa al hijo de Ramon VI, quien además se enrolaría para la cruzada contra los sarracenos, que era precisamente lo que el mismo Papa barrumtaba al inicio de 1213, cuando su interés se cifraba en aunar esfuerzos para la causa de la cruzada de Oriente. Los papeles entre los padres conciliares quedaron bien distribuidos: mientras los legados llevaban adelante el proceso contra Ramon (con el designio de incorporar Tolosa a las conquistas de los cruzados), los obispos presentaban Tolosa como último reducto de la herejía y el obispo de Besiers, Bertran, pondría en guardia al Papa contra los designios del rey Pere.

Que en el Papa haría mella esta presentación del asunto, se deduce de la carta transmitida al rey el 1 de junio de 1213, lamentándose de que favoreza la causa de los herejes y ordenándole que deponga sus pretensiones, tanto más cuanto que su intercesión en favor del perdón a determinadas personas se ha confiado a otras manos (es decir, el obispo Folques de Tolosa y el arzobispo de Narbona); mientras a él se le invita a un acercamiento a Simón de Montfort en busca de una tregua²⁰.

Es de notar, con todo, que las duras palabras del Papa hacia el rey –para quien había tenido anteriormente tantas muestras de afecto y consideración–, contienen dos resquicios indicativos que la desconfianza y repulsa no es total: por una parte reconoce su soberanía sobre Simón en cuanto vizconde subrogado de Carcasona y por otra parte anuncia el envío de un legado *a latere* (que parece ser de su total confianza), el cardenal Pedro de Benavento, “a fin de hacer justicia a los demandantes”²¹. Hay que tenerlo muy en cuenta por el papel decisivo que tendrá este cardenal en la causa del reino de Aragón y de la Casa de Barcelona, gestionando la recuperación del hijo del rey –él mismo se lo había entregado como garantía– y de María de Montpeller, quien precisamente lo había confiado a la tutela de Inocencio III. Ambos personajes, esposos, distanciados entre sí física y más aún anímicamente, tardarían bien poco en fallecer, por causas bien distintas: víctima de una larga enfermedad la segunda y sucumbiendo en la batalla de Muret el primero²².

20. Fliche, o.c., pp. 132-135; Hefele, o.c., pp. 1293-1296. Remitimos en especial para cuanto vamos diciendo ahora a la documentación abundante, que puede verse en MIGNE, *Patrología Latina*, tomo 216, col. 839-851.

21. Fliche, o.c., pp. 133-135; Hefele, o.c., pp. 1297-1298.

22. Ventura, o.c., pp. 233-238; Ferran Soldevila, *Jaume I El Conqueridor*, Editorial Base, Barcelona, 2008, pp. 15-16.

En efecto, el rey, ante la disyuntiva de dos intereses tan vitales para él como incompatibles entre sí: su sometimiento al Papa y a los dictados de su Curia, por un lado, y por otro la fidelidad debida a sus vasallos, elige sin pestañear el camino de las armas y se pone al lado de éstos. Será cuestión de pocas semanas para que se vea abatido en Muret.

La gestión de Pedro de Benavento debía tender a la terminación del problema albigés, esperando el mismo Papa que el concilio IV del Laterano daría el espaldarazo definitivo. Sin embargo, quedaba aún mucho camino por recorrer, debido principalmente a posturas ya tomadas respaldando los intereses de Simón. El mismo concilio de Letrán IV será muestra evidente de que la situación no se ha resuelto, antes tomará nuevo incremento de manos del propio Simón y tras su muerte, gracias a la intervención directa del propio rey capeto²³.

No puede ponerse en duda la buena intención que movía a Inocencio III, condenando ciertamente a los afectos a la herejía con penas severas y aconsejando por ejemplo a los obispos de Auxerre y de Troyes a actuar con rigor contra quienes habiendo abjurado de aquélla, han recaído en ella. Nunca, sin embargo, se mostró partidario de penas de sangre y menos aún la pena capital (por más que pudiera darse por incluida implícitamente al citar una célebre ley romana). Fiel a su consigna de buscar por encima de todo la conversión, consta que reconcilió a algunos valdenses el 14 de julio de 1210, y trató de destruir los prejuicios contra supuestos herejes o herejes convertidos, como fue el caso de Roncelín de Marsella (1211), para quien encargó al arzobispo de Pisa que lo absolviera, cuando iba camino de Roma, sin poder llegar. Por el contrario sabemos que en un concilio contra herejes celebrado en París entre 1209 y 1210 hubo condenas sumarias y algunos de los condenados, entregados a Felipe Augusto, fueron quemados vivos²⁴.

d) El papa Inocencio III depositó su confianza en el concilio ecuménico Lateranense IV, preparado y convocado por él mismo para finales de 1215 con el fin de afrontar los temas del cisma griego y los errores cátaros (que afectaban de modo especial los sacramentos del bautismo, eucaristía y matrimonio). En cuanto a sanciones, aparte de las de orden espiritual, se reafirmaron las ya conocidas de concilios anteriores o del propio Inocencio III en su decretal *Vergentis in Senium*: confiscación de bienes, prohibición de cargos públicos y regulación del trato con los excomulgados. Además entrega de los culpables

23. Fliche, o.c., pp. 135-136 y Ventura, o.c., pp. 251-258.

24. Fliche, o.c., pp. 136-137.

al brazo secular (en caso de clérigos, previa degradación), expulsión de sus tierras, liberación del juramento de fidelidad hacia señores herejes; el obispo obligará a sus fieles a denunciar a los sospechosos de herejía, y éstos habrán de comparecer para disculparse; en caso de no hacerlo o de reincidencia, se incurrirá en la pena prevista en la constitución 3^a *De haereticis*, de dicho concilio lateranense.

El texto correspondiente se recoge en las Decretales de Gregorio IX²⁵. Dada su trascendencia cara al futuro (en especial Gregorio IX lo asumirá y reforzará), lo ofrecemos (no íntegro) en su resumen o sumario, como nos viene dado en el texto de las Decretales:

“Excommunicati sunt omnes haeretici, quibuscumque nominibus nominentur...

& 1 Damnati de haeresi per saecularem iudicem puniuntur, et bona laicorum haeticorum confiscantur, et clericorum bona aplicantur ecclesiis, ubi beneficiati erant...

& 2 Si suspectus de haeresi se non purgat, ad arbitrium superioris excommunicatur, et existens per annum in excommunicatione, ut haeticus damnatur...

& 3 Potestates saeculares perpetuae vel temporales iurare tenentur universos haeticos ab ecclesia damnatos pro viribus exterminare, et temporalis dominus, non purgans terram suam haeticis, excommunicatur. Et si perstiterit in excommunicatione per annum, nunciatur Papae, qui fideles eius a iuramento absolvet, et eius terram fidelibus exponet, salvo iure principalis domini; nisi et ipse sit in culpa...

& 4 Cruce signati ad exterminationem haeticorum, gaudent privilegio concesso cruce signatis in subsidium terrae sanctae...

& 5 Ibi ponitur poena credentium, receptatorum et defendentium haeticos, primo laicorum, secundo clericorum...²⁶

& 6 Nullus debet sibi officium praedicandi assumere, nisi super hoc sibi a iure vel a sede apostolica vel a dioecesano episcopo licentia concedatur; alias excommunicatur, et, nisi resipuerit, alia poena imponitur...

25. Cf. C.I.C., II, ... Friedberg, p. 787, libro V, Título VII, *de haeticis* cap. 13 (p. 787), extraído de la constitución 3 dicha, del Concilio Lateranense IV (1215).

26. El texto se completa señalando que tales delincuentes, una vez excomulgados, si durante un año no satisfacen, *ipso iure* devienen infames, inhábiles para toda función pública (elegir, testar, ejercer de juez o de abogado o de notario); en cuanto al clérigo debe ser antes depuesto. Y quienes no eviten a los así condenados, serán a su vez excomulgados: no pueden recibir los sacramentos ni sepultura cristiana, y no pueden aceptarse las limosnas provenientes de los mismos. En cuanto a los religiosos, si se les infligen tales penas, pierden sus privilegios...

& 7 Archiepiscopi et episcopi, inferiorum suorum provincias et dioeceses suspectas habentes de haeresi, saltem semel in anno per se vel per alios idoneos visitent; qui etiam debent, si hoc expedire videbitur, exigere iuramentum ab illis de vicinia ad revelandos haereticos et occulta conventicula celebrantes, quos revelatos relapsos canonicè punient, et renitentes iurare, ut haeretici condemnentur...

& 8 Episcopus negligens in haeresi persequenda, a dignitate episcopali est removendus, et alius idoneus est surrogandus...”.

Hay quien ha querido ver en estas medidas un esbozo de lo que será la futura Inquisición; pero no parece acertada esta apreciación. Otra cosa es que para crear dicha institución se haya recorrido al denso texto de la constitución tercera conciliar. Ahora bien, aparte de que no aparece aquí ningún atisbo de que se piense confiar a alguna orden religiosa la dirección o manejo de tal institución ²⁷, es lo cierto que queda muy lejos de la mentalidad de Inocencio III aprobar que se apliquen contra los herejes penas de muerte.

Otra cosa es que pese a que Inocencio III tenía muy bien pensado lo que se proponía conseguir con la dinámica de un concilio en el que tenía cifrada toda su esperanza para la reforma de la Iglesia, de hecho no le fue dado trabajar en su aplicación, pues falleció el 16 de julio de 1216, es decir cuando habría sido adecuado ocuparse de tal aplicación ²⁸. Por lo demás cabe notar que las cosas en el decurso del concilio no le salieron al Papa Inocencio como él había previsto y hubiera querido, concretamente en el tema de la herejía. Así si bien es cierto que él había dejado para la asamblea conciliar decidir sobre los terrenos que deberían adjudicarse a Simón entre los por el mismo conquistados en tierra de herejes, no es menos cierto que los arreglos sobre los flecos del tema albigense conllevaron mucha polémica en el aula conciliar y no en la línea moderada del Pontífice.

A Simón de Montfort, en cambio, le salieron muchos valedores en el Concilio, empezando por el obispo Folques, de Tolosa, quien sostuvo que debían serle atribuidas todas las tierras conquistadas, mientras algunos como el arzobispo de Narbona se mostraban con-

27. Fliche, o.c., p. 207. Es de notar además que en el horizonte de la Iglesia no habían asomado por entonces ni dominicos ni franciscanos.

28. Véase *Conciliorum Oecomunicorum Decreta*, a cura dell'Istituto per le scienze religiose, edizione bilingüe, a cura di G. Alberigo... EDB, 1991; sobre características del IV Lateranense (1215), pp. 226-228, y en especial sobre la constitución 3^a, pp. 233-235.

trarios, impresionados como estaban por los procedimientos brutales empleados por los caballeros del Norte.

Por su parte Innocencio III en noviembre del mismo año 1215 había recibido a Ramon VI y, escuchadas sus razones, era propenso a que se le devolvieran sus bienes; a lo que se oponían los partidarios de Simón, alegando que si devolvían a Ramón y a los otros feudales del Sur los territorios que se habían incautado los cruzados, reaparecería la herejía. Al fin el Papa se dejó persuadir del peligro que con ello se correría y sacrificó a Ramón con la condición de que se le adjudicara una renta sobre sus bienes (mientras permaneciera sometido a la Iglesia), que pasaban a Simón, incluidas Tolosa y Montauban; mientras para su hijo quedaría la Provença, que se le reservaba hasta su mayoría de edad. Esta solución no era la que el Papa hubiera querido ni probablemente la que demandaba la estricta justicia ²⁹.

Quizás por ello, pasados algunos años, fuera ya de escena Simón de Montfort e Inocencio III, Honorio III, tras sonadas victorias de Ramón VII de Tolosa, algo quiso rectificar, sin que sin embargo se fuera muy lejos³⁰.

No obstante entretanto lo decidido en el Concilio ecuménico dio más agallas a Simón para arremeter contra Tolosa con la finalidad de hacerse con la totalidad del Languedoc.

1.3. PONTIFICADO DE HONORIO III

1.3.1. *El curso de la cruzada*

Una vez fallecido Inocencio III, apenas concluido el concilio IV de Letrán –en el que había puesto todas sus esperanzas para solventar tantos males como afligían la Iglesia–, le sucedió Honorio III. En su no corto pontificado (1216-1227) prosiguió en el empeño de combatir la herejía hasta su extinción. Y lo hizo no aplicando simplemente una política continuista respecto de la de su antecesor, sino con iniciativas propias, en algún punto mucho más contundentes, como veremos en particular al traspasar al orden canónico determinadas medidas imperiales.

29. Fliche, o.c., p. 207 y en general el capítulo 4^a, también de Fliche, dedicado al Concilio Lateranense IV, pp. 201-209.

30. Véase lo que decimos más abajo al referirnos a las circunstancias en torno a los concilios de Montpellier y de Bourges: años 1224 y 1226.

Por otra parte el príncipe Luis, heredero de la corona francesa, en una expedición hacia el sur por Lemosin fracasa ante Tolosa que comprueba sólidamente defendida por sus habitantes (agosto de 1219); mientras el Papa amenaza al hijo de Ramón VI, acusado de herejía, con la pérdida del marquesado de Provença y le obliga a prestar juramento ante el legado Conrado obispo de Porto. Pero la causa de la cruzada sufre rémora por desidia de cargos eclesiásticos, y de poco sirve que el legado instituya (al estilo de los templarios para Palestina) la milicia *Hermanos de la Fe en Jesucristo*, por lo demás supeditándola a la dinastía de los Montfort. Ramón VI no deja de cosechar algunos éxitos en Agen –de donde arrojó al Montfort– y en Tolosa con la promulgación de unos estatutos liberales del agrado de la población (marzo de 1222); pero topa con el Papa Honorio III que no se mueve de depositar toda su confianza en el apoyo del rey capeto Felipe Augusto (encandilándole incluso con la idea de que podría incorporar a su corona los dominios tolosanos)³¹.

Por su parte Ramón VII, que había sucedido a su padre a la muerte del mismo (1222), trataba de negociar con la Iglesia por medio de Felipe Augusto y éste atribuía su poca fortuna en la lucha contra la herejía a interferencia del Plantagenet. Con esta sensación llegaría al fin de sus días el 14 de julio de 1223. Por aquel entonces Ramón VII sitiaba la ciudad de Carcassona –donde los cruzados habían fijado su centro organizativo desde los comienzos de la cruzada–, haciendo más ostensible la debilidad de Amalrico Montfort.

A su vez Luis VIII, que había sucedido también a su padre, esgrimió la cruz como cabeza de los cruzados, al paso que presentaba al Papa sus condiciones para desempeñar esta función (entre ellas la integración de Tolosa a la corona francesa); pero el Papa le manifiesta que en aquel entonces centraba su interés en el tema de Tierra Santa (abril de 1224)³².

1.3.2. *Implicación del emperador Federico II en los asuntos de la herejía. Vaivenes de su conducta. Excomuniones*

Al emperador le correspondía ser el principal apoyo del papado para luchar contra la herejía. Federico II, apenas recibida la corona de manos del Papa, el 22 de noviembre de 1220 toma la cruz insignia del cruzado y promulga un edicto contra los herejes. A

31. Historia de la Iglesia..., de Fliche-Martin, en el capítulo 9º debido a Christine Thouzellier, *La represión de la herejía y comienzos de la inquisición*, pp. 305-308.

32. Thouzellier, o.c., pp. 307-308.

tenor del mismo los condenados por la Iglesia son merecedores de destierro y se exponen a que sus bienes sean confiscados, con repercusión también para sus sucesores. Dado que por prescripción del concilio de Letrán los sospechosos de herejía incurren en infamia y, transcurrido un año sin enmienda, son considerados herejes, los alcaldes y cónsules de las ciudades deben prestar juramento de que los expulsarán. Los negligentes en cumplir este cometido van a prisión...

El edicto del emperador se formaliza mediante bula dirigida por el Papa a su legado el obispo de Tusculum a quien encarga que redacte su contenido con estilo de ley imperial para que con el sello real se pueda publicar en la solemnidad de San Pedro (de 1220), en el acto de coronación del emperador. Honorio puso esmero en que figuraran los cánones del Concilio de Letrán, omitiendo tan sólo la *animadversio debita*, que el emperador se encargará de suplir e interpretar según su criterio. La colaboración entre ambas potestades recordará la ya conseguida en 1184, en Verona. Pero aquí se habrán invertido los papeles y los cánones habrán devenido leyes imperiales. El célebre edicto de 1220 presta todo el apoyo imperial a los cánones eclesiásticos. El mismo emperador, con alarde de otodoxia, se encargará de que sea aplicado mediante transmisión a la Universidad de Bolonia. A su vez el Papa lo remitirá a su cardenal legado Hugolon el 25 de marzo de 1221, con idéntico fin ejecutorio en el territorio de su legación, implicando asimismo a los legistas boloñeses. Algunas ciudades concernidas insertarán la ordenanza en sus estatutos o legislarán de conformidad. Por su parte el emperador lo completará promulgando la nefasta ley sobre la hoguera en marzo de 1224 en respuesta a su legado en la Romagna el arzobispo de Magdeburgo³³.

El afán por proseguir la cruzada de Tierra Santa se interfiere momentáneamente en el camino de combatir la herejía albigense. En efecto, el 4 de abril de 1224 el Papa escribe a Luis VIII, hijo y sucesor de Felipe Augusto, que el interés por aquélla pasa a primer plano. El emperador se muestra ahora por primera vez partidario de la expedición a Oriente y Honorio III quiere unir las fuerzas cristianas con este objetivo. Pero aquél dejará transcurrir todo el año 1225, es decir todo el término que el Papa le había asignado como improrrogable, sin hacer nada efectivo para significar que quería en verdad llevar a cabo su compromiso de implicarse en Tierra Santa³⁴.

33. Thouzellier, o.c., pp. 310-311.

34. Thouzellier, o.c., pp. 308-309.

1.3.3. *Papel preponderante de los soberanos franceses*

Ante esta circunstancia el Papa se vuelve nuevamente a Luís VIII para encarar la cuestión albigense. Entretanto Ramón VII busca alianza con su vecino de Gasconia Enrique III, temido por el rey capeto, mientras Federico II reprocha que tierras del imperio hayan quedado anexionadas a la familia tolosana³⁵.

En esta nueva perspectiva Honorio transmite sus poderes para intervenir en el asunto a su legado del Llenguadoc, cardenal Romano Frangipane. Mientras tanto Ramon VII, conde de Tolosa –no desmereciendo de sus inmediatos antecesores Ramon V y Ramon VI–, adopta posiciones vacilantes en torno a la herejía; a lo que corresponderán las medidas que se tomen respecto del mismo, sin excluir por supuesto la excomunión. En efecto, ora se somete a la Iglesia y se compromete a expulsar de sus tierras a los herejes, mereciendo aplauso en el concilio de Montpellier (agosto de 1224) –en medio de las protestas de sus enemigos y contrincantes, en especial Amalrico Montfort– ora cayendo en desgracia por sus repentinos incumplimientos como sucedió en el concilio de Bourges donde fue excomulgado (enero de 1226) y desposeído de sus tierras en beneficio de Luís VIII. Aparte de esto perdió a sus aliados, en primer lugar y principalmente a Jaume I, el cual si bien ya se hallaba desolidarizado de Ramón VI desde 1217, el 15 de abril de 1226, por exigencia del cardenal Romano, se avino a prohibir a sus vasallos prestar cualquier apoyo a los herejes, cerrando así la ruta de los Pirineos a los fugitivos, colocando de este modo en una situación embarazosa a Ramón VII. Además perdía también el apoyo del conde de Rosselló y del célebre barón catalán Guillem de Cervera³⁶.

Además el Papa trataba de apartar a Ramón de la alianza con los ingleses mientras por su parte el monarca francés tras un asedio de tres meses se adueñaba de Aviñón. De esta suerte todo el Llenguadoc se sometía a Francia, con excepción de Tolosa, Comenges, Rosellón y Quercy, y el propio clero, enmendando su posición anterior, se en-

35. Thouzellier, o.c. p. 309.

36. Thouzellier, o.c., pp. 307-310; Hefele, o.c., pp. 1441-1443; Mansi, o.c., pp. 1205-1210; J. Ventura, o.c., pp. 286-287; Soldevila, o.c., pp. 35-37 y 45: ciertamente la actitud de inhibición de Jaume I ante los problemas occitanos, alimentados de un lado por el hecho de la herejía y de otro por la lucha de los cruzados y las conminaciones papales de no intervención, podrán interpretarse como dejación o negligencia a merced de las circunstancias, pero también como actitud prudente y aun generosa, con el fin de lograr la paz religiosa, tanto más cuanto que al rey Conquistador se le habrían por aquel entonces perspectivas muy halagüeñas como eran la conquista de Mallorca; y años después la de Valencia.

tregua plenamente a la causa del rey, empezando por el arzobispo de Narbona y los obispos de Albi y Nimes, y entre los abades el de Saint-Gilles y Castres³⁷.

Cabe destacar que con la llegada de las tropas reales francesas, los cátaros –que se habían beneficiado de una especie de tregua entre 1216 y 1226– no habían quedado de brazos cruzados, antes habían incrementado sus actividades en especial por Fanjeaux, Mirepoix. Guilberto preside un concilio en Pieusse, llegándose a fundar un nuevo obispado (ya es el cuarto) en Rasès³⁸.

Ahora bien, a partir de la implicación de la corona francesa, los ciudadanos cátaros correrán a esconderse, dejando la planicie por las montañas y refugiándose desde los nobles señores de Fanjeaux hasta los humildes campesinos, en el castillo de Montsegur (en el Pirineu Ariegense); o, en última instancia y para mayor seguridad en tierras italianas de la Lombardía o en las cercanas y transpirenaicas de Cataluña y Aragón³⁹. Hay que reconocer sin embargo que las huestes reales francesas y la actuación de sus senescales no se produjeron con la ferocidad de las comandadas por Simón de Montfort.

Es de destacar muy especialmente que una vez consolidada en gran parte la ocupación de las tierras del Llenguadoc, Luis VIII, a petición del legado romano, promulga, en abril de 1226, su célebre ordenanza *Cupientes* contra los herejes, en cuyos términos se perfilan las características de lo que pronto será la Inquisición, disponiendo que cualquier hereje, condenado por el tribunal del ordinario, será castigado con la *Animadversio debita*, disposición que, según sabemos, tiene su origen en el concilio de Verona de 1184; lo cual conlleva que una disposición canónica figure en el derecho real francés. En octubre del mismo año el rey ratifica la pena de excomunión, que por sí misma tan poco caso merecía a muchos, pero que acarreaba igualmente la subasta y pérdida de bienes para el afectado.

La situación de Ramón VII dueño aún de Tolosa y apoyado tan sólo por Roger Bernat, conde de Foix, ya es irremediable, si bien su suerte se demorará algo debido a la muerte repentina de Luis VIII ocurrida el 8 de noviembre de 1226⁴⁰.

37. Thouzellier, o.c., p. 309.

38. Thouzellier, o.c., p. 310; Jesús Mestre i Godes, *Els Càtars - La vida i la mort dels bons homes*, Barcelona 2000, edicions 62, pp. 122-123.

39. Thouzellier, o.c., p. 310; Mestre, o.c., pp. 127 y ss. y 141 y ss.

40. Thouzellier, o.c., p. 310.

1.4. GREGORIO IX Y EL TRATADO DE PARÍS

A Honorio III le sucedió en el supremo pontificado Gregorio IX (1227-1241), celeberrimo en el campo del derecho canónico, pero también en el de aplicar las penas canónicas, junto con las comprendidas en los decretos de Federico II, contra los herejes hasta sus últimas consecuencias, empezando por la Lombardía. Adoptó medidas rigurosas especialmente para Francia, a fin de hacer frente a la situación difícil que se creó a raíz de la muerte prematura de Luis VIII. Entre otros particulares algunos capítulos canónicos (como los de Reims, Tours y Rouen) se negaban a pagar el diezmo previsto en el concilio de Bourges (1226) a fin de financiar la cruzada. El concilio de Narbona celebrado en la cuaresma de 1227, prescribe que los obispos provean a la constitución de testigos sinodales en cada parroquia, con la misión de llevar a cabo investigaciones y denunciar a los herejes; para lo que contarán con la ayuda de cónsules, señores y barones del lugar, representantes de la autoridad local (c.15); a los sospechosos de herejía, se les excluye de funciones civiles (c.16)⁴¹. Como se ve, se reitera aquí básicamente la normativa proclamada más solemnemente en el Concilio IV de Letrán.

Ante el hecho de que en la primavera de 1228 Ramón volviera a levantarse en armas, apoderándose de distintas plazas, Gregorio IX refuerza los poderes de su legado cardinal Romano Frangipane.

Las conversaciones de paz pendientes desde 1228 pasan por circunstancias favorables, al haber perdido Ramón VII a sus aliados Oliver y Bernat de Termes y haber incurrido Federico II en nueva excomuni3n en setiembre de 1227 debido a su veleidad principalmente al no implicarse seriamente en el asunto de Tierra Santa. Los primeros textos de dichas conversaciones se elaboran en Meaux a comienzos de 1229, pero cristalizarán en París en el famoso tratado firmado el 12 de abril siguiente. El que se iniciaba como tratado entre dos príncipes laicos –Ramón VII y Luis IX– pronto acabará con la sumisi3n del conde a la autoridad del legado Frangipane. Ramón habrá de pechar con unas obligaciones sobre la herejía que al principio no preveía. Aparte de esto se le impondrá desmantelar sus fortificaciones de Tolosa y ceder gran parte de sus tierras que al fin se reducirán para él a las colindantes con los dominios ingleses (Agen, Rouergue y Quercy), mientras la propia Tolosa –que de momento quedaba para el matrimonio entre la hija de Ramón, Joana y el Alfonso de Poitiers, hermano del rey Luis–,

41. Thouzellier, o,c, p. 314.

previsiblemente podrá pasar a la corona francesa, como de hecho así sucederá⁴².

Las Actas de Meaux contienen nueve disposiciones nuevas sobre la herejía, mientras el tratado –en el cual el legado ejerce papel de árbitro– adquirió rango de cartas reales de Luis IX. A través de éste Ramón VII se reconcilia con la Iglesia y toma la cruz. El tratado definitivo contiene 16 cláusulas comprensivas de responsabilidades y obligaciones en torno a la herejía⁴³.

A las actas de paz Luis IX –siguiendo el ejemplo de su padre con sus instrucciones de 1226– juntó su propia ordenanza *Cupientes*, mediante la cual castiga a los herejes con la infamia y la *animadversio debita*. De hecho la ordenanza constituye un acopio de la legislación anterior, emergiendo la colaboración de la autoridad civil con la eclesiástica (presente desde Verona, 1184) e incluyendo las disposiciones imperiales de 1220 i 1224, en la persecución de los herejes.

No es de extrañar que alguien, como Guiraud, vea en esto un anticipo bastante bien definido de lo que será la Inquisición. La coincidencia de que el emperador se hallara temporalmente ausente mientras todo esto se gestionaba permitirá a los reyes de Francia poner las bases de lo que será aquella jurisdicción especial⁴⁴.

Un paso más en el sentido indicado lo dio el concilio de Tolosa presidido por el cardenal Romano Franginape en otoño del mismo año 1229, con la asistencia de los arzobispos de Narbona, Bordeaux y Auch junto con gran número de condes y barones más el senescal de Carcassona y dos cónsules de Tolosa, los cuales juraron respetar los estatutos de la paz en nombre de toda la comunidad. El cardenal mandó llevar a cabo una inquisición contra los sospechosos de herejía. Se conservan cuarenta y cinco *capítula* que el cardenal Frangipane mandó publicar, veinte de ellos tendentes a la extinción de la herejía y el restablecimiento de la paz en el mediodía de Francia. Destacan la comisión parroquial de investigación (inaugurada en Verona, 1184), cuya función se describe con detenimiento, destinada a suministrar al obispo, juez único, elementos de conocimiento que deberá confrontar con las declaraciones de los inculpados. En todo caso hasta aquí no se crea aún ninguna institución nueva.

42. Thouzellier, o.c., pp. 314-315; Valls Taberner, o.c., pp. 113-114.

43. Hefele, o.c., pp. 1491-1493.

44. Thouzellier, o.c., pp. 315-316. Cabe significar que los estatutos del rey Luis para la libertad de la Iglesia pueden verse en MANSI, *Amplissima collectio conciliorum*, vol 23, ann.1225-1268, Paris et Leipzig, 1903, col.185.

Sirviéndose de estos decretos el mismo cardenal Romano Frangipane llevará a cabo ciertas investigaciones y determinará pautas de procedimiento para casos semejantes. Con eso, según los registros que se poseen la actividad de la herejía se mantuvo más callada. Pero existe constancia de investigaciones realizadas con resultado bien de reconciliación canónica, bien de persecución (mereciendo destacarse el caso del influyente cátaro Ramón de Niort)⁴⁵.

En julio de 1230 hay una aproximación entre Gregorio IX y Ramón VII; pero quedan pendientes algunos compromisos del mismo, y así la Santa Sede sigue reservándose la Provença (donde abundan los herejes), reclamada no sólo por el conde, sino también por el emperador Federico II, con quien el Papa se reconcilia momentáneamente una vez más y puede volver a Roma a finales de noviembre del mismo año 1230, después que hubiera sido expulsado por decisión imperial dos años antes.

Es de notar que se establece en el concilio de Tolosa un tribunal extraordinario permanente constituido por jueces delegados con la misión de perseguir y juzgar a los herejes⁴⁶.

Una intervención paralela se dio por el mismo tiempo en España a cargo del cardenal Juan Abreville de Santa Sabina mediante los concilios que celebró en aplicación de la doctrina y normativas del concilio IV de Letrán, siendo especialmente significativos los de Valladolid, Tarazona y Lleida⁴⁷.

Por su parte el Papa Gregorio IX manda insertar en sus registros, a partir de enero de 1231, la famosa constitución lombarda promulgada por Federico II en 1224, pretendiendo liberar a la Iglesia de la responsabilidad de la pena de la hoguera inscrita en la ley. Desde su ascenso al supremo pontificado Gregorio IX había exigido a los lombardos la aplicación de las leyes imperiales de 1220 y 1224. El papa de las

45. Me detengo en su explicación en mi artículo *Apunts sobre les relacions entre Jaume I i Sant Ramon de Penyafort: interacció de dues personalitats*, especialmente en el primer apartado que habla de la irrupción cátara en tierras del sur de Francia y Catalunya (texto de una conferencia pronunciada en la sala de actos de la catedral de Barcelona y pendiente de publicación).

46. Thouzellier, o.c., pp. 314-317; Hefele, o.c., pp. 1491-1501: se contienen especialmente las 16 estipulaciones que asumió Ramón VII en su juramento a las puertas de la catedral de París el 12 de abril de 1229, atinentes sobre todo a su represión de la herejía –y que gravarían equivalentemente al rey Luis IX–; así como los 45 capítulos que promulgó el cardenal Romano en el subsiguiente concilio de Tolosa, centrados principalmente en la persecución hasta la extinción de la herejía y el establecimiento de la paz civil y religiosa en el sur de Francia.

47. Hefele, o.c., pp. 1502-1505.

Decretales unifica la legislación existente, de forma que el documento imperial aprobado así oficialmente se integra en la constitución pontificia *Excommunicamus et anathematizamus* publicada poco después (febrero de 1231)⁴⁸, donde se prescribe dejar en manos del juez civil al hereje condenado por la Iglesia, para que le aplique la *animadversio debita* –lo que prácticamente vendrá a coincidir con irrogarle la pena de la hoguera–. Leemos: “*Damnati vero per ecclesiam saeculari iudicio relinquuntur, animadversione debita puniendi, clericis prius a suis ordinibus degradatis*”. Luego reproduce las penas ya dictadas anteriormente –en particular en IV concilio ecuménico de Letrán–, en concreto la excomunión para los simples creyentes cátaros, patarinos, pobres de Lión, arnaldistas, etc.; sus defensores y partidarios; quien se comunique con ellos, y quien omita denunciarlos. Aparte de esto la infamia incurrida les priva del ejercicio de los derechos civiles, la condición de sospechosos les obliga a satisfacer o purgarse en el término de un año, so pena de ser considerados herejes, y se prohíbe a los laicos cualquier discusión sobre la fe católica (tanto en público como en privado)... Cuatro cláusulas especiales emergen en la constitución con fuerza de ley para lo sucesivo, a saber: cadena perpetua o emparedamiento a los herejes impenitentes⁴⁹; denegación del derecho de recurso a los acusados; denegación del amparo jurídico por parte de cualquier juez, abogado o notario; en fin exclusión de cargos eclesiásticos para los hijos de herejes o partidarios hasta la segunda generación. No se reconoce la libertad de la persona calumniada –en contra de lo prevenido en 1229– y los hijos de herejes o partidarios deberán pagar por sus padres⁵⁰.

Prescindimos ahora de otras disposiciones que en el futuro inmediato se dictarán, como el estatuto de Annibaldo para Roma, la constitución pontificia de febrero de 1231 que formará un cuerpo con la ley imperial de 1224, la ley de Sicilia (aprovechando unas buenas disposiciones transitorias de Federico II), el edicto de Ravena, y otras tantas disposiciones especiales para Italia y Alemania,

48. Esta constitución, abreviada, se halla insertada como cap. XV, del con-sabido Título VII, Libro V, de sus Decretales (véase p. 790, de Friedberg), remitiendo a otra anterior (cap. III), del mismo título; es la proveniente del Concilio IV de Letrán que hemos presentado más arriba.

49. Dice en efecto el texto: & 1. “*Si qui autem de praedictis, postquam fuerint deprehensi, redire noluerint ad agendam condignam poenitentiam, in perpetuo carcere detrudantur, credentes autem eorum erroribus hereticos similiter dedicamus*”, con precaución para que no pueda implicar a otros, según prescribe el capítulo 11 del concilio de Tolosa, de 1229.

50. Thouzellier, o.c., p. 317.

mientras para Francia y España el Papa confía más en la colaboración de sus soberanos... Pero no podemos dejar de mencionar aquí que la bula de 13 de abril de 1233 se considera como la partida de nacimiento de la inquisición en Francia, pues en ella se detallan los pormenores del tribunal especial, el cometido que se atribuye a los padres predicadores⁵¹; ello completado con los breves de 20 y 22 del mismo mes de abril. Se determinan, en efecto, los arzobispados donde ejercerán su ministerio los predicadores, la misión confiada al prior de Provença para la designación de los delegados, una vez bien ponderada su adecuada preparación y capacidad, etc.

Más interesante sería detenernos aquí en cómo por un lado la legislación en esta materia se fue perfeccionando y suavizando en los sucesivos pontificados, gracias a una normativa mejor concebida y aplicada, a actitudes de invitación para atraer a herejes y seguidores si se convertían en un año –así el ofrecimiento de Inocencio IV el 18 de agosto de 1254–⁵², y por otro lado cambió el rumbo de la inquisición sobre todo cuando pasó a depender de las autoridades civiles (sobre todo con Ferran II el Católico: inquisición moderna o española...)⁵³.

2. IMPLICACIÓN DE RAMON DE PENYAFORT EN EL TEMA DE LOS CÁTAROS Y LA INQUISICIÓN

2.1. CIRCUNSTANCIA HISTÓRICA

Una vez constatada la enorme actividad y propagación de la herejía cátara con sus asimilados, en especial los valdenses, nos adentraremos a considerar la incidencia de tal fenómeno en la vida y actuación de san Raimundo de Penyafort. No podemos olvidar por una parte que él además de gran jurista fue hijo de santo Domingo de Guzmán fundador de los Padres Predicadores, cuya cuna se sitúa en Pruïlla, cerca de Fanjeaux (Aude), es decir en pleno centro de efervescencia cátara. Por otra parte el Penyafort tiene sus raíces familiares en la

51. Thouzellier, o.c., pp. 317-322.

52. Thouzellier, o.c., pp. 339-340...; de hecho con el paso del tiempo se advirtió que la inquisición no era instrumento adecuado para combatir la herejía, comprobándose definitivamente con la aparición de los reformadores a comienzos del siglo XVI: cf. Franciscus Xav. Wernz, *Ius Decretalium*, tomos VI, Prati 1913, p. 292.

53. J. Bada, *Història del cristianisme a Catalunya*, Pagés Editors, 2005, pp. 82-88.

vieja Cataluña que iba ganando terreno al invasor sarraceno, concretamente en Vilafranca del Penedès, a cuyas puertas se erigió el castillo de Penyafort, lugar de nacimiento de nuestro santo.

Si así era su perfil humano y ambiental, políticamente había gran afinidad y sintonía entre el pueblo catalán y el occitano, con lazos estrechos, familiares, comerciales y culturales (incluidas las espléndidas manifestaciones de trovadores y juglares, con sus cantares occitano-catalano-provenzales). Se entretejían lazos familiares entre los señores y soberanos de uno y otro lado del Pirineo. Cabe resaltar que destacados soberanos de la Casa de Barcelona y del reino catalano-aragonés (a partir de la unión de ambos con Ramón Berenguer IV) se casaron con herederos de dinastías llenguadocianas y provenzales. Así Ramón Borrell, onceavo conde de Barcelona, se casó con Ermessenda, condesa de Carcassona; Ramón Berenguer I (el Vell) se casó con Almodis, asimismo condesa de Carcassona, y Ramón Berenguer III (el Gran) con Dolça de Provença (heredera del condado), mientras la hermana de Pere el Catòlic (II de Aragón y I de Catalunya) estaba casada con el principal conde del Lenguadoc, Ramón VI de Tolosa (al que nos hemos referido tantas veces). Esto conllevaba una verdadera soberanía reconocida y ejercida sobre dichos territorios llenguadocianos (en especial Carcassona, que junto con Albi y Besiers estaba regida por la dinastía vizcondal de los Trencavel, el marquesado de Montpeller, etc.), provenzales, de Foix, y no digamos Comenges y Bearn... Todo esto daba lugar a una gran porosidad en el tránsito de fronteras en uno y otro sentido: con facilidad se pasaba de los territorios, que poco después serán anexionados a la corona francesa— a los de Cataluña y Aragón.

Raimundo de Penyafort estaba plenamente comprometido con los intereses de su país, de la Iglesia Católica y de su orden dominicana en primer lugar. Baste notar que, apenas regresado de Bolonia, gracias a la mediación de su obispo Berenguer de Palou, decidió profesar en ella. Su suerte en el campo eclesiástico le había situado en un escalafón de servicio, cada vez más encumbrado, desde que acompañó al cardenal de santa Sabina, Jean d'Abreville, por tierras de Hispania para la aplicación del concilio IV de Letrán y después lo llevó consigo a Roma, recomendándolo al papa Gregorio IX⁵⁴. De hecho éste no tardó en apreciar sus grandes cualidades y le nombró su capellán y pe-

54. Así lo reconoce la anotación que consta en la celebración del concilio de Lleida de 1229, presidido por dicho Cardenal, de quien se escribe que *rediens Romam secum duxit Raymundum de Pennaforti, eumque de meliori nota commendavit Papae Gregorio...* (véase MANSI, vol. 22, col.205).

nitenciario, confiándole además la importante tarea de compilar las decretales, con amplias facultades para unificar, cambiar e innovar.

En el aspecto político a Ramón de Penyafort le distinguió una gran vinculación con el monarca Jaume I el Conqueridor⁵⁵, con quien participó en la epopeya de la reconquista (en especial las tomas de Mallorca y de Valencia) y sobre todo en el papel de enfrentarse a la herejía cátara, sin renunciar –con mayor énfasis san Ramón– a su espíritu acogedor y conciliador, tan ajeno a los “señores del Norte”, capitaneados por Simón de Montfor, jefe de los cruzados, que causó la muerte del padre de Jaume, Pere el Catòlic en Muret (1213).

2.2. LA SUMMA DE POENITENTIA

Aquí nos limitamos a ofrecer un resumen en primer lugar de lo que expone sobre los herejes el Penyafort en su *Summa de Poenitentia*, tratado para confesores, como maestro reputado en la materia, y en segundo lugar de toda una gama de intervenciones que tuvo a propósito de la herejía, sea por encargo del papa Gregorio IX, como confesor y capellán, sea como consejero nato de los obispos de la Tarraconense y de la provincia dominicana del territorio. La documentación atinente a esta segunda parte la encontramos principalmente en “*Monumenta ordinis Fratrum Praedicatorum Historica, Raymundiana seu Documenta quae pertinent ad S. Raymundum de Penaforti vitam et scripta, VI (fasc.1)*”⁵⁶.

Empezamos ofreciendo una traducción libre y algo resumida de lo que san Ramón enseña, a propósito de los herejes y sus favorecedores en su mencionado tratado *Summa de Poenitentia*⁵⁷.

55. Remito a mi artículo antes citado *Apunts sobre les relacions entre Jaume I i Sant Ramon de Penyafort...*

56. El título completo prosigue: “*collegerunt et ediderunt Franciscus Balme et Ceslaus Paban* –el fasc.2, añade el nombre de Joachim Collomb–, *Ordinis Praedicatorum - Romae et Stutgardiae, 1898*”. En el acopio de estos escritos y documentos intervienen fray Marsilio de la orden de Predicadores que formó parte del convento de Barcelona hacia finales del s. XIII (por tanto apenas desaparecido san Ramón) –quien nos suministra elementos de primera mano sobre el personaje–, y fray Diago, de la misma orden, que en su opúsculo *Vita s. Raymundi de Penyafort* pudo recuperar datos elaborados por Marsilio, que se habían perdido. La parte que aquí interesa es la que se recoge en el fascículo 2 del volumen VI de *Raymundiana*, que comprende sesenta y cuatro documentos. Unos pocos de ellos conciernen el tema de la herejía cátara. Son los que nos proponemos presentar aquí con la brevedad y concisión exigidas para el presente trabajo.

57. Este tratado viene publicado en la obra de X. OCHOA y A. ALONSO, *S. Raimundus de Pennaforte*, dentro de la colección “*Universa Bibliotheca Iuris*

El pasaje sobre los herejes, sus fautores y los ordenados por los mismos se ciñe a lo siguiente:

- (1) El concepto de “hereje” tiene cuatro significados... Aquí lo tomamos en el primero de ellos, a saber, el que yerra en la fe de la Iglesia...
- (2) El hereje es castigado con la excomunión, deposición, confiscación de bienes y persecución armada. Todo hereje, también el oculto, es excomulgado *ipso iure* con excomunión mayor (según la decretal *Ad abolendam*: X.5.7.9). La deposición se refiere a cualquier dignidad, clerical y laical, desde sus más altos niveles. Los condenados en presencia de las potestades seculares o sus bailes se les deja para ser castigados *animadversione debita*. Los clérigos son degradados antes, a no ser que en seguida de descubierto su error, espontáneamente se conviertan a la unidad de la fe. Pero si no quieren aceptar una penitencia condigna, han de ser encarcelados a perpetuidad. La confiscación de bienes conlleva que pasan a la Iglesia o a la autoridad civil, según sean servidores de la Iglesia o personas laicas los condenados. La persecución armada tiene por objeto privarles de los bienes que de otra manera poseerían sin ningún título justo que los amparara...
- (3) Parece que (los herejes) podrían ser expoliados por varones católicos, pues la Iglesia así los autoriza (a semejanza de los que van a Tierra Santa); pero es mejor que se realice mediante especial edicto del príncipe o de la Iglesia...
- (4) Si después se convierten a la fe ¿se les tiene que restituir? Nadie viene obligado a ello, pero puede hacerlo compadeciéndose voluntariamente. Si (el condenado) tiene hijos u otros consanguíneos católicos, ¿éstos pueden obtener sus bienes?

curante Instituto Iuridico Claretiano, Roma 1976, vol. I, tomo B”, col. 317-327. El texto en cuestión se encuentra en el Libro I, Título V de dicho tratado y lleva por título: *De haereticis et fautoribus eorum et ordinatis ab eis*. Es de notar que en el título anterior trata de los judíos y paganos (sarracenos); del cual ofrecimos un apunte y comentario en el artículo *Les missions i la llibertat de la fe en Sant Ramon de Penyafort*, publicado en “*Analecta Sacra Tarraconensia*”, vol.81, 2008, pp. 19-80. Por lo que se refiere a la segunda sección de textos, cabe señalar que vienen recogidos en su original latín en la obra ahora citada de OCHOA, vol. I, tomo C, bajo el epígrafe “*Quaestiones variae canonico-pastorales*”, a partir de col. 1045. Se encuentran asimismo, al igual que el título referido del tratado de Penitencia, en la colección *Clàssics del Cristianisme*, correspondiente al nº 75, RAMÓN DE PENYAFORT *Summa de Penitència - Cartes i Documents* en la publicación, Barcelona, edic. Proa, 1999, en las páginas que indicamos.

Parece que sí, según una autoridad... Pero Inocencio III, argumentando a partir del crimen *laesae maiestatis* terrena (infinitamente inferior por tanto a la ofensa inferida a Dios) concluye que no. Hay tres crímenes que llevan a la exclusión de la herencia paterna, el primero de los cuales es la herejía (en ciertas condiciones)... También en el crimen de simonía y en el de quien mata a un clérigo (que se priva de cualquier beneficio eclesiástico). En los otros casos regularmente los bienes de los condenados pasan a sus herederos.

- (5) En cuanto a los vasallos de los herejes quedan libres del deber de fidelidad y prestación de cualquier obsequio al mismo (X.5.7.16)...

- (6) Los herejes son castigados asimismo con excomunión mayor que concierne a quienes les favorecen: creyentes, receptores, defensores y fautores. Quienes no paran mientes en evitar tratar a los declarados tales por la Iglesia incurren en anatema.

El laico marcado con excomunión por la Iglesia, si no satisface en el término de un año, queda *ex tunc* infame, sin poder ejercer oficio legítimo, ni testar, ni elegir... El clérigo queda suspenso de oficio y beneficio, y peor si a los tales pretendiera administrarles los sacramentos de la Iglesia...

A quienes gravare la sola sospecha, si no se purgan canónicamente, quedan fulminados con anatema... y transcurrido un año, condenados *ex tunc* como herejes.

Los poderes públicos vienen obligados a eliminar de sus tierras a los declarados herejes y jurar que así lo harán al ser reelegidos para el cargo. Y si por su negligencia incurren en excomunión sin satisfacer durante un año, serán denunciados al Papa quien librará del juramento de fidelidad a los vasallos...

Los arzobispos y obispos negligentes en extirpar la herejía de sus diócesis, una vez acreditado que así se comportan, son depuestos de su oficio y sustituidos por otros dignos.

- (7) Se deduce de lo dicho en especial que el juez o la potestad secular no sólo por su propia herejía sino también por su negligencia en extirpar la ajena puede ser no tan sólo excomulgado sino también depuesto (de lo que brinda algunos ejemplos significativos: el papa Zacarías respecto de Luis rey de los francos y el papa Inocencio sobre el emperador Otón). Y da como razón: que todo cristiano por lo que se refiere al pecado está sometido a la Iglesia (cita del profeta

Jeremías)... Y puede la Iglesia suplir el juez civil cuando es negligente.

- (8) Quienes vuelven de la herejía deben ser recibidos por el obispo, ante el cual abjurarán su error y se comprometerán por escrito, privada o públicamente conforme haya sido el delito. Y si reinciden en la herejía serán dejados al juicio civil sin pasar por ninguna audiencia. La Iglesia, que no rechaza a nadie que quiera volver a su seno sólo los atenderá en materia de fe o sacramentos, no para recuperar sus bienes.
- (9) Los que así hayan vuelto a la fe, ¿pueden por derecho común o mediante dispensa ser promovidos o administrar las órdenes recibidas de un obispo hereje? Aquí hay discrepancia entre los autores. Más comúnmente se sostiene que sea que hayan recibido la última imposición de manos del obispo en la Iglesia o fuera de ella, lo relevante es que al ordenar se observe la forma propia de la Iglesia, en cuyo caso reciben verdadera orden, aunque no la facultad de ejercerla tanto si es consciente como no de la situación.

Por tanto regularmente el obispo y el sacerdote excomulgados, herejes o depuestos administran verdaderos sacramentos, si usan la forma de la Iglesia. Sin embargo pecan mortalmente e incurrir en idolatría, a no ser tratándose del bautismo en caso de necesidad.

No obstante algunos afirman que tratándose de herejes no hay verdaderos sacramentos y lo apoyan en argumentos y autoridades...

Y completando lo dicho antes, quienes reciben la última imposición de manos de quien está en la Iglesia, pueden ser dispensados y tolerarse (sin ser promovidos a órdenes superiores fuera del caso de necesidad o gran utilidad y si su conducta los avala); pero hay cuatro casos en que no se aplica la dispensa (entre ellos la simonía); mientras que si han recibido tal última imposición de quien está fuera de la Iglesia, sólo serán tolerados en caso de que prueben que no lo sabían.

Referente a otros herejes que vuelven a la Iglesia, por derecho común sólo serán admitidos a la comunión laical. Hay cuatro clases de dispensa que aquí se enumeran... Pero ¿quién podrá dispensar?

- (10) En resumen ten en cuenta que quien duda de la fe es infiel y no hay que prestar crédito a quienes ignoran la fe de la verdad. Sin embargo si alguien yerra en la fe por haber sido se-

ducido por alguien, pero busca solícitamente la verdad y está dispuesto a rectificar cuando la hallare, no ha de ser contado entre los herejes... (hay aquí cita de san Agustín). Referente a los artículos de fe, no hay tanta diferencia entre engañar y poder ser engañado... Y quien quiere saber lo que debe creer, lea el Símbolo (de san Atanasio) “*Quicumque vult*”.

Como enseña el Apóstol (Tit 3,10) evita al hereje después de una primera y segunda advertencia, obviamente sobre los secretos o misterios de la fe, que no han de ser propalados... Sin embargo aun después de la segunda vez, “siempre que parezca oportuno, puedo y debo amonestarle para que se aparte del pecado⁵⁸; aunque en las demás cosas no tenga trato con el mismo, como excomulgado que es”.

¿Y que hacer si él con su provocación incita a que se manifiesten dichos secretos de fe? Entonces habrá que evitarlo y no responderle, sin que esto pueda parecer a los presentes que no tenemos respuesta. Apenas es posible disputar con los herejes en temas de fe, sin que haya peligro para los oyentes, pues aquéllos cifran su interés en echar en cara las décimas personales para sostén de la Iglesia. Y por último ten presente que aunque el cristiano no debe servir ni cohabitar con un judío en la misma casa, en cambio no le está prohibido cultivar sus campos.

2.3. LA RAIMUNDIANA

En cuanto a los Documentos pertinentes de *Raymundiana*, a que hemos aludido, pueden presentarse así sintetizados:

- El primero que figura como Documento IX, publicado en Spoleto el 26 de mayo de 1232⁵⁹ es la célebre bula *Declinante*, por la que Gregorio IX se dirige al arzobispo de Tarragona, Sparago y a sus sufragáneos, para que, dada la expansión del mal que pulula también en sus diócesis procedan contra los herejes y los fautores o secuaces de los mismos a tenor de los “estatutos” que acaba de promulgar el mismo Papa, llevándolo a

58. Por tanto el santo autor parece dispuesto a conceder más que Pablo ya que no pone límites en el camino de la persuasión.

59. Véase la obra citada “*Monumenta ordinis Fratrum Praedicatorum Historica*”, *Raymundiana...*, vol. VI, fasc. 2, pp. 14-16.

cabo bien directamente por sí mismos bien mediante los frailes predicadores y otras personas idóneas de clérigos, sin dejar de absolver a los que abjuren de la herejía, siempre que puedan percatarse de su sinceridad.

La nota 2ª al pie del texto (pp.16-17) informa que fray Raimundo de Penyafort se encontraba junto al Papa desde hacía unos dos años como capellán y penitenciario (cf. *Raymundiana*, pp.22-23), cuando aquél dirige esta bula a sus dichos destinatarios. Y añade que Marsilio da como cierto que Ramón obtuvo que Jaume de Aragón pidiera al Papa el establecimiento de la inquisición para sus estados. Se advierte que uno puede creer fundadamente que el mismo penitenciario no fue ajeno a la redacción y publicación de la bula; la cual no obstante no contiene más que la providencia de proceder contra los herejes en la forma dicha, según los “estatutos” recién publicados del mismo Papa.

El contenido de la bula invita a preguntarnos: ¿Puede considerarse este documento como introductor de la inquisición en Cataluña? De hecho en él no se prescribe que se delegue tal tarea en los padres predicadores y los obispos, en virtud de su oficio y según se reconoce explícitamente, siempre conservan la facultad para hacerlo por sí mismos. En lo sucesivo, no obstante, encontraremos numerosos casos en que el Papa encargará al Provincial residente en Barcelona y a fray Ramón el nombramiento de inquisidores de entre los religiosos de su orden.

- El 30 de abril de 1235 desde Perusa⁶⁰ Gregorio IX contesta al arzobispo electo de Tarragona (Guillem de Montgrí) sobre las penas que deben infligirse a los herejes que han abjurado sus errores, después que ha aparecido un gran número de ellos que no habían sido denunciados y condenados, a raíz de haberse anunciado la aplicación de castigo grave tanto por parte del arzobispo electo como del mismo monarca (quien al respecto publicó una constitución el 7 de febrero de 1235) y que se ha llevado a cabo la oportuna investigación por medio de los padres predicadores junto con otros religiosos y miembros del clero secular. Los denunciados se dicen dispuestos a confesar y convertirse de su delito, al parecer no sinceramente sino por miedo del castigo: “*potius metu pene... quam devotione fidei*”. Así y todo el Papa se muestra propenso al perdón una vez ha-

60. Doc. XX (cf. Arch. Vat., Gregorii Regest. an. IX, ep. 38), pp. 39-40.

yan abjurado la herejía y se les haya impuesto una “penitencia saludable” según los casos.

Es oportuno detenernos en la constitución del rey Jaume I, aludida por el Papa, publicada en *Marca Hispanica* con fecha de 7 de febrero de 1235. De ella se da un resumen en la nota 2 del Documento, que analizamos ⁶¹. El rey ciertamente se implica en términos muy duros en la persecución de la herejía, como ya en 1227 había excluido de Paz y Tregua a herejes, creyentes, favorecedores, etc. “*nisi voluerint se emendare ad mandatum Episcopi*”. En los términos de la presente constitución, después de haber consultado a los obispos y demás autoridades eclesiásticas de sus territorios, arremete contra laicos que tienen prohibido discutir sobre la doctrina católica tanto en público como en privado, y contra cualesquiera (laicos o clérigos) que guardaren libros de la Biblia, traducidos al romance. Todos ellos son sospechosos de herejía y en cuanto tales sometidos a la jurisdicción del obispo. A continuación prohíbe que los infames o sospechosos de herejía sean admitidos a cargos públicos civiles y descalifica y condena a los que reciben en sus casas o territorios a los herejes, a quienes fueren negligentes en la vigilancia que deben prestar en este asunto, y a quienes permanecieran excomulgados durante un año sin dar signos de enmienda... Prevé sin embargo –para evitar condena de inocentes– que su condición la verifique el obispo u otra persona eclesiástica autorizada para ello. A los inquisidores les manda que procuren evitar la fuga de los inculpados y no tarden en denunciarlos al obispo o a la autoridad civil.

El monarca por tanto se adhiere y da su apoyo para que se cumpla la constitución del Papa. Éste por su parte, mediante carta de 30 de abril de 1235 aprueba y le agradece su firme toma de posición contra los herejes.

- Otro documento de la misma fecha que el de respuesta al arzobispo electo de Tarragona (30 de abril de 1235), de idéntica procedencia (Perusa) y que viene a ser complemento de aquél, tiene como autor a Raimundo de Penyaafort ⁶². Es el conocido como “*Nota Raymundi*” (así Valls Taberner, o.c., p. 117), o mejor como “*Consultatio*” o Consulta de fray Ramón, aunque en

61. Otro resumen, con expresión de los 24 puntos de que consta la constitución real, puede verse en Hefel, o.c., tom.V, 2ª parte, p. 1559.

62. Doc. XXI, pp. 29-32; puede consultarse en OCHOA, o.c., col. 1045-1048, y en la traducción de “*Clàssics...*”, doc.4, pp. 142-145.

realidad se trata de la respuesta dada por él mismo por encargo del Papa acerca del procedimiento que debe seguirse respecto de los herejes de la provincia eclesiástica de Tarragona. Inicia cada punto con la palabra “Credo” (=creo), como expresando una opinión personal cuando en realidad lo que dice tiene el soporte de la aprobación pontificia, según, aparte de las circunstancias bastante elocuentes de su publicación, deducimos de la nota que nos ofrece Diago que vemos transcrita al pie del texto raimundiano (páginas 44-45), refiriéndose a otra bula del Papa (subsiguiente a la *Declinante*), donde pone en su boca lo que sigue: “*El super deprehensis in haeresim et carceribus quid si tenendum habeas notam fratris Raymundi quam hic ponimus quae incipit Credo, etc*”. Y cita a Malvenda, según el cual en el archivo de la iglesia de Tarragona se guardan las letras o bula de Gregorio IX “*in vetusto codice manuscripto membraneo cum textu tractatus Sancti Raymundi...*”. Ofrecemos las siguientes notas resumidas del contenido de la amplia respuesta. Intentamos conservar la palabra emblemática “Credo” (= creo).

- (1) Creo que los convictos de herejía han de ser encarcelados, asignándoles como guardianes fieles católicos bien acreditados que puedan proveer a sus necesidades materiales y espirituales, siendo exhortados a la penitencia y a la paciencia, de modo que aparezca que lo que se busca es su conversión.
Los hombres estarán separados de las mujeres y los convertidos de la herejía no mezclados con otros facinerosos. La condición de la cárcel no será demasiado áspera sino de modo que invite a la corrección.
- (2) Creo, salvo mejor juicio, que si la mujer comparte con el marido la condición de convertidos de la herejía han de compartir la misma prisión, separados de los demás. Si la mujer no ha sido hereje ni están separados por la Iglesia por causa de adulterio, pueden acceder a tener relaciones carnales si lo requiere la mujer...
- (3) Creo que cualquiera que sea el inquisidor designado por la Santa Sede, puede rogar al obispo que los sorprendidos en herejía sean encarcelados según los estatutos del Papa y que provea con diligencia a su custodia. Y aun en el caso de que sus bienes sean confiscados, procure que de los mismos se atienda a sus necesidades.
- (4) Quien no espontáneamente sino por miedo afirma que incurrió en los errores de los herejes pero que se enmendó hace

cinco o más años, sin que pueda probarlo de otro modo que no fuera la fama..., ¿ha de ser tenido por hereje o por convertido? Dado que en asunto dudoso no debe pronunciarse sentencia y no tenemos certeza ni sobre el miedo ni sobre el perjurio..., de momento parece más seguro dejarlo sin respuesta.

- (5) Quien citado en juicio admite espontáneamente (es decir no por miedo a pruebas o torturas) que creyó a los herejes pero después se arrepintió e hizo confesión en secreto, no disponiendo de otro medio para probarlo que el confesor, parece que ha de ser suficiente el testimonio de éste..., tratándose de delito oculto. Otra cosa sería si su confesión fue por miedo o si su delito no fue oculto...

Lo que hizo canónicamente el juez sobre todo si recibió facultad de inquirir por parte de la Santa Sede aun los de fuera de su provincia, otro juez ha de tenerlo por correcto, a no ser que aparezca que fraudulentamente se evadió de su inquisición o haya otra circunstancia que amenace la salud del alma...

- (6) Quien recibe a los valdenses pensando que son hombres honrados aunque sabe que la Iglesia los perseguiría y los príncipes seculares los entregarían para ser quemados y no cuenta con su confesión u otra prueba de que creyó en algún error espiritual, creo que si sabe o cree que la Iglesia persigue o condena como herejes a los valdenses, sin duda ha de ser tenido por hereje a no ser que se trate de persona tan necia o chiflada que desconoce lo que es herejía o error, y está dispuesto a creer lo que enseña la Iglesia...
- (7) Creo, salvo mejor juicio, que si se presentan varios testigos y uno dice una cosa y otro otra (respecto del hecho que implicaría herejía) o que lo ha visto en tal lugar o tiempo (sin coincidencia entre ellos), habrán de tenerse como testigos singulares, no suficientes para una sentencia condenatoria, a no ser que se junten la infamia u otros adminículos. Pero parece que debe aplicársele alguna penitencia.
- (8) Aunque quedan dudas pendientes, que podrían resolverse mediante varones religiosos y expertos, que creo que no os faltan, para que no parezca que mi debilidad no ha querido satisfacer vuestra caridad, he procurado de momento satisfaceros con mi consejo cauteloso, esperando que pueda ser completado...

(9) Quien estando en el mundo juró entrar en la orden de canónigos regulares, si luego entró en nuestra orden, puesto que se obligó a algo más perfecto, aconsejo que persevere en ésta.

- Con la fecha de 16 de mayo de 1235 (cercana por tanto a la anterior), también desde Perugia encontramos una bula de Gregorio IX al obispo de Vic Bernat Calvó, al prior de los PP. Dominicos de Barcelona (probablemente el P. Pere de Cendra) y a fray Guillem de Barberà de la misma orden, ordenándoles investigar dónde entre los religiosos de toda la provincia hubiera podido surgir sospecha de herejía, y en tal caso corregirlo con rigor hasta la plena extinción⁶³.
- La siguiente bula de Gregorio IX, de fecha 11 de marzo de 1236 y transmitida desde Viterbo⁶⁴, va dirigida al arzobispo de Sens, al obispo de Troyes y a fray Roberto, de la orden de Predicadores, refiriendo el caso de cierto Hildebrando, mercader florentino, quien en Francia había tratado y reverenciado a ciertos herejes, creyendo que eran católicos. Al comprobar su error se presentó al fuero penitencial de un fraile predicador y de otro franciscano, recibiendo una penitencia saludable. No contento con ello, tomó el camino de la Sede Apostólica; por lo que el Papa escribió al obispo de Florencia para que investigara el tema y no encontró nada punible. Para cautela sin embargo, el Papa encargó a su penitenciario fray Ramón que lo atendiera y le impusiera una saludable penitencia. Ahora el Papa manda que, salvo que apareciera algo nuevo, no permitan que el interesado sea molestado indebidamente ni en su persona ni en sus bienes.

Las siguientes cuatro cartas de Gregorio IX se refieren al mismo caso de un supuesto exhereje de la nobleza, recomendado por el rey Jaume I. La primera de ellas va dirigida a Jaume I y las tres restantes a fray Ramón.

- Con fecha de 8 de febrero de 1237⁶⁵ el Papa responde al rey de Aragón que atendiendo a su petición, manda a su penitenciario Ramón de Penyafort que después de estudiar el caso que

63. Doc. XXII, pp. 45-46. En nota final se señala que aunque san Ramón no aparezca citado, siendo dos religiosos de su convento los comisionados, sin duda habría precedido su consejo.

64. Doc. XXV, pp. 49-50. Advertimos que el presente caso es parecido al de otro comerciante florentino llamado Accursi, relatado en el Doc. XVI, pp. 27-28 donde también interviene el penitenciario Ramón de Penyafort por encargo del Papa.

65. Doc. XXXIII, pp. 63-64, desde Terni.

le ha propuesto referente al noble Robert de Castel Rossell, condenado por herejía, acceda a absolverlo, si se dan las condiciones requeridas.

- El documento siguiente⁶⁶ pone de manifiesto el encargo que el Papa da al efecto a su penitenciario, para que actúe conforme a lo anunciado al rey, siempre que se den las garantías suficientes. El noble Robert, de la diócesis de Elna, había sido declarado convicto de herejía y, condenado a prisión, se había fugado refugiándose en un castillo bien pertrechado. Se aduce que después, movido por la gracia y no por miedo, se manifestó arrepentido y dispuesto a enrolarse para luchar contra los enemigos de la fe en el asedio de Valencia o donde sea. Así pues el Papa contesta que si así se probare, abjurada la herejía, impuesta una penitencia saludable y prestada la debida caución, proceda a absolverlo.
- Con fecha 2 de abril 1237 siguiente Gregorio IX vuelve a escribir a su penitenciario⁶⁷, después de haber escuchado la queja del obispo de Elna de que Robert de Castel Rossell reincidió en su herejía con una serie de agravantes, según consta por testigos y confesión propia; de nuevo encarcelado se fugó, ocasionando amenaza de muerte para el mismo obispo y para los testigos. Así las cosas, el Papa deja a discreción del penitenciario investigar de nuevo el caso y de acreditarse lo dicho, ahora alegado, sobresea la causa.
- De nuevo, con fecha de 7 de abril de 1237, desde Viterbo el Papa escribe a su penitenciario⁶⁸ y de acuerdo con la petición del obispo de Elna le ordena que, según su discreción, si se demuestra que el referido Robert merece ahora ser reconciliado, se le imponga además explícitamente caución de no molestar a su obispo acerca de las décimas y posesiones que recibe después que le fueron decomisados sus bienes a favor del mismo.
- El caso del obispo de Urgell, Ponç de Vilamur junto con la herejía que pulula en su jurisdicción, es seguramente el que más quebraderos de cabeza ocasionó a san Ramón de Penyafort y a toda la iglesia de la Tarraconense. Con fecha imprecisa, pero que se sitúa antes de junio de 1238, contesta fray Ramón

66. Doc. XXXIV, pp. 64-65, desde Terni en la misma fecha de 8 de febrero de 1237.

67. Doc. XXXVI, pp. 66-68, desde Viterbo.

68. Doc. XXXVII, pp. 68-69.

a una consulta de aquél⁶⁹ acerca de qué hay que hacer con el soldado R. de Vernigol, quien según se dice, fue capturado por causa de herejía. El santo penitenciario aconseja tenerlo bien custodiado y no apresurarse a dictar sentencia hasta estudiar detenidamente la documentación transmitida por la Santa Sede al entonces procurador de la iglesia de Tarragona, Guillem de Montgrí, y actuar a continuación según los dictados del Concilio (IV de Letrán), los nuevos estatutos del Papa y hacerlo conjuntamente con los prelados y otras personalidades adecuadas, procurando “lo más útil y seguro para la Iglesia”. Los mismos criterios normativos han de aplicarse respecto del fugitivo Jaspert de Barberà y sus favorecedores. La pena facultativa, caso de poder ser absueltos, puede consistir en ir a luchar contra los sarracenos; procediendo siempre con cautela para no dejar sin castigo el crimen ni dejar en la desesperación a los arrepentidos de verdad. También se fija en el caso de Ramón de Josa que aquí aparece como inocente (aunque después fue condenado como hereje en un sonado juicio).

Para inquirir sobre el espinoso e intrincado tema de la presencia de la herejía en las montañas del norte de Catalunya, san Ramón envió a dos frailes que lógicamente gozarían de toda su confianza: Pere de Tenas y Pere de la Cadireta⁷⁰. El primero había actuado por delegación del obispo de Urgell, especialmente en el vizcondado de Castellbò, importante foco de la herejía, objeto en su día de una visita por parte del arzobispo electo de Tarragona, Guillem de Montgrí y de los obispos de Lleida y Vic⁷¹.

A su vez Pere de Tenas investigó hacia 1254 sobre la herejía en Berga y su comarca. Aquí se trasladaría el arzobispo de Tarragona Benet de Rocabertí y otros prelados. Intervenía también lógicamente el obispo de Urgell, antes citado, Ponç de Vilamur. Pero a un cierto momento, a raíz de una denuncia fue suspendido y luego depuesto. El hecho de que Pere de Tenas tuviera mandato del mismo, suscitó problemas de jurisdicción y Ramón de Penyaafort fue consultado al respecto. Ésta y la

69. Doc. XLI, pp. 73-74; véase también OCHOA, o.c., col.1049-1050, y *Clàssics...*, donde aparece como doc.5, pp. 146-147. Asimismo merece citarse lo que dice sobre el caso, Valls Taberner, *San Raimundo...* o.c., pp. 119-120.

70. Fue famosa la sentencia que ambos dictaron contra el que se acaba de mencionar Ramon de Josa, cuando ya llevaban algunos años actuando allí (en cuanto al primero al menos desde 1238). Véase también Valls Taberner, o.c., p. 119.

71. Valls Taberner, *ibíd.*

aneja problemática se plantea en los documentos que presentamos a continuación.

- Hacia 1256, presumiblemente⁷² fra Pere, prior del convento de Barcelona, y fra Ramón de Penyafort escriben a los hermanos Pere de Tenas y F. Vilarrúbia. Se muestran turbados y conternados una vez examinadas las cartas de ellos y del arzobispo (de Tarragona), viendo cómo acecha el enemigo de la verdad en contra del asunto de la fe. Ahora Ramón, hallándose muy enfermo se limita a mostrarles la carta que han mandado al arzobispo⁷³ para que según el tenor de la misma procedan de acuerdo con el arzobispo y los demás a quienes corresponde. En el supuesto de que el arzobispo se desentienda del asunto, una vez recibida noticia sobre la suspensión del obispo de Urgell, no tiene respuesta clara sobre si ellos dos, sin él, deben ir o no a Berga. Deja a su discreción sobre si intervenir por carta o presencialmente, pero en todo caso deben abstenerse de dictar sentencia y procurar que los herejes no escapen y que se salvaguarde el bien de la fe.
- Siempre sobre el mismo tema –la deposición del obispo de Urgell y la manera de proceder contra los herejes– pero sin precisar fechas (más que, presumiblemente, el mismo año 1256), el prior Pere y Ramón de Penyafort escriben al arzobispo de Tarragona, Benet Rocabertí⁷⁴, acusando recibo de dos cartas del mismo recibidas con dos días de diferencia⁷⁵. Pueden anunciarle que desde hacía unos quince días habían tenido noticia –a través de personas fidedignas, que lo sabían, bien por carta bien de viva voz, de quiénes habían sido informados por la curia (romana) o que habían estado presentes en la decisión– que el obispo de Urgell fue ciertamente depuesto por sentencia del Papa el primer sábado de octubre. También han oído que antes de la deposición se había pronunciado sentencia de suspensión contra el mismo. Por tanto constando que la Iglesia de Urgell

72. Cf. OCHOA, o.c., col.1059-1060, señalando como fuente según hace habitualmente *Diplomatario* de J. Rius Serra –quien suministra esta documentación en la colección “Analecta Sacra Tarraconensia”–. Antes fue Valls Taberner quien suministró un *Diplomatario* de documentos raimundianos. Véase también *Clàssics...*, o.c., donde aparece como doc.8, pp. 151-152.

73. Es la que aparece bajo el epígrafe VI de OCHOA, o.c., col.1056-1059, y en *Clàssics...*, como doc.9, p. 153.

74. La carta aparece en OCHOA, o.c., col. 1056-1059; así como en *Clàssics...*, como doc. 9, pp. 153-154.

75. Así se dice en el n.2 del documento como lo presenta OCHOA.

está vacante, está claro que pueden proceder ya el arzobispo, ya el capítulo ya ambos conjuntamente, según el primero lo estimare mejor. Más todavía: aun en el caso de que la sentencia no hubiera sido dictada –cosa que no creen–, correspondería para mayor seguridad que el arzobispo, tanto con los procuradores de dicho obispo como con el consejo, la pronunciara, “como juez ordinario que es”, ya que no está en su ánimo ir contra el obispo o su jurisdicción. Y para llevar a cabo todo esto podría pedirse consejo y asentimiento a fray Pere de Tenas, aun cuando el prior provincial le tiene prohibido pronunciar sentencia. Además podría hacerse valer la comisión que le dio el obispo de Urgell. Terminan señalando que lo escriben con carácter confidencial –como al arzobispo le gusta que expresen su consejo–, no sea que se dé el caso que desentendiéndose del asunto, la fe decaiga en infamia para preladados y clero y redunde en peligro y escándalo para muchos.

- En conexión con lo anterior existe carta del arzobispo de Tarragona, Benet de Rocabertí⁷⁶, fechada en Tarragona en diciembre (de 1256?) a Raimundo de Penyafort y al prior del convento de dominicos de Barcelona para comunicarles que, habiéndolo deliberado maduramente junto con su capítulo y otros verdaderamente religiosos y sabios, el día de san Nicolás, han decidido encontrarse personalmente en Berga con quien hacía las veces del obispo de Urgell y otras personas consideradas necesarias, para tratar del asunto de la inquisición de los herejes que lleva fra Pere de Tenas en la diócesis de Urgell a fin de rematarlo con la ayuda de Dios.

Ahora bien, como sea que por parte de la iglesia de Urgell se le ha comunicado el hecho de la suspensión del obispo, inhabilitándolo para cualquier administración en lo espiritual y en lo temporal del obispado, según consta del texto de la sentencia que se adjunta, les ha parecido al arzobispo a su capítulo y otros expertos, que –puesto que nada dice de que la diócesis se halle vacante–, ni el capítulo de Urgell o vicario del obispo ni el mismo arzobispo deben intervenir, sino el hermano Pere que recibió comisión del obispo, comisión que le fue confirmada por el arzobispo. Pero el hermano Pere alega que tiene orden

76. Véase OCHOA, o.c., epígrafe VI, pp. 1057-1059, intercalada con la carta anterior (del provincial Pere y de fra Ramón, donde aparecen citadas las cartas del arzobispo en el n.2). Esta carta figura también en *Clàssics...* como doc. 10, pp. 155-156.

del mismo fray Raimundo y del prior provincial de no decidir nada en tal asunto, y no lo hará sin contar con un mandato especial. Ahora bien, dados los males previsibles para la fe y las almas, si se paraliza el caso, ruega y exhorta que se concedan por escrito plenas y especiales facultades a fra Pere de Tenas, para que prosiga en el asunto, y asimismo se comuniqué al arzobispo que esto escribe, ampliándolo con el consejo que crea oportuno, y así lo espera recibir el próximo jueves, sin moverse antes de Vilafranca para trasladarse al Urgell.

Según ya advertimos, a esta carta del arzobispo de Tarragona, entregada a manos de Raimundo el martes –“*feria tertia*”–, éste dice que contestó en seguida de viva voz al portante “*prout scivi et potui*”. Dos días después recibe otra carta arzobispal por vía de cursor y se extraña y conturba de su tenor por cuanto aprecia que el enemigo de la verdad urde impedimentos contra el asunto de la fe⁷⁷.

Esto es en sustancia lo que aparece de la documentación impresa y presentada acerca de la intervención que tuvo san Ramón, mediante escritos originales del mismo o bien remitidos al mismo por quienes se hallaban involucrados y enfrentados con el problema de la herejía cátara. Resulta evidente que esta intervención no se reduce a lo hasta aquí expuesto, sino que a veces fue aun más directa y sostenida. El ejemplo más palpable de ello es seguramente el que consta de su presencia en el concilio provincial de la Tarraconense de 1242, donde se trató ampliamente del tema de la herejía, las penas a inferir a herejes, *credentes*, *receptores*, *defensores* y a los relapsos; entrega al brazo secular de los obstinados; así como de los arrepentidos y la forma de recibirlos y absolverlos. Se sabe que a petición del arzobispo, Ramón de Penyafort redactó una especie de directorio para uso de los inquisidores con un reglamento de inquisición⁷⁸.

CONSIDERACIONES FINALES

Es preciso concluir, después que nos hemos podido percatar del estilo y calidad del quehacer de san Ramon de Penyafort, que lo que

77. Véase n. 2 del Doc. sub VI, antes presentado: OCHOA, col. 1057.

78. Thouzellier, o.c., p. 331; Hefele, o.c., p. 1624; Valls Taberner, o.c., p. 118 y también Soldevila, o.c., p. 108.

a él en todo momento le movió fue el celo por las almas y el bien de la Iglesia. Fruto y exponente de ello fue el alto grado de ponderación de sus consejos y actuaciones, proponiéndose como única meta la salvación y consiguientemente la corrección, en su caso, del errante, para lo cual no escatima esfuerzos y en cambio da cuantas facilidades están en su mano.

Atendidos los elementos de que disponemos y que hemos ido explanando, llegamos a la conclusión –que estimamos justificada– de que Ramon de Penyafort da muestras de un gran sentido de equilibrio al tener que enfrentarse con un tema tan complejo y delicado como fue el de la herejía cátara. Es como se lo reconocen sus más profundos conocedores. Así, aparte de su biógrafo clásico Valls i Taberner, tantas veces citado, merece que oigamos el criterio expresado por otros dos especialistas. El P. Miquel Batllori, evocando la figura de Ramón de Penyafort en el contexto de la historia político-religiosa de Cataluña-Aragón de su tiempo, afirma: “*s’equivocaria el qui intentés deduir l’actitud personal de Penyafort, davant els heretges del seu temps, de les seves obres purament doctrinals*” e invita a confrontar lo que dice con un tono quizás “*a voltes excessivament jurídicista, amb la seva pràctica, sempre matisada, sempre desitjosa de salvar la bona fe dels altres, sobretot de les persones senzilles, que podien aparèixer inclinades, sense malícia ni responsabilitat, vers els nous corrents heretodoxos de caràcter espiritual i reformista. Així ens ho revelen les orientacions que envià des de Roma el 1235 al bisbe electe Guillem de Montgrí sobre la manera de tractar els heretges a la tarraconense, i més encara les normes que en el concili tarraconense reunit a Barcelona l’any 1242 dictà l’arquebisbe Pere d’Albalat, sota la inspiració i àdhuc, potser, amb la col.laboració immediata del sant*”⁷⁹. Por su parte el P. Llorenç Galmés, O.P., que con sus notas complementarias y abundante bibliografía ha actualizado la biografía de Valls Taberner (según le reconoce el mismo P. Batllori), escribe: “*Ramon visqué molt el conflicte de la societat cristiana del seu temps amb els heretges i hi esmerçà molt de treball, cosa que ha deixat reflectida en nombrosos escrits. Sota l’escorça d’un estil lacònic, fred o aparentment mancat d’emoció, gairebé lapidari, amaga un sentit humà que no passa desapercebut a l’investigador dels fets*”⁸⁰.

San Ramón de Penyafort rehusó en todo momento emplear la violencia física y luchar –o inducir a hacerlo– con armas en la mano para

79. Véase *A través de la història i la cultura*, en Publicacions de l’Abadia de Montserrat, 1979, pp. 49-50.

80. *Clàssics del Cristianisme*, 75, “Introducció”, pp. 33.

ir contra los herejes. Sin embargo veía claro que había que combatir la herejía hasta su desaparición por el mal que suponía para las almas, la Iglesia y toda la sociedad civil. La pauta para hacerlo no podía ser otra que seguir las disposiciones de la Iglesia, en especial los concilios, sobre todo el IV de Letrán, y las normativas más concretas –“*statuta*”– del Papa reinante. Estas señalaban un camino diáfano como era procurar la conversión mediante el diálogo y el buen trato hasta originar la persuasión. Si todo esto fallaba había que ir a la aplicación de las penas, como la Iglesia tiene previsto. Ahora bien, como su primer gran maestro el papa Inocencio III, él nunca habría arbitrado la pena de muerte. Si como el fundador de la orden, según se afirma, Ramón también habría aconsejado en un momento determinado la implantación de la Inquisición, lo que en modo alguno puede atribuírsele que él mismo actuara como inquisidor⁸¹.

Sin embargo en razón de su oficio y adlátere de los provinciales de su orden, tuvo que indicar nombres o incluso designar quienes podían ejercer este cargo, sin que sin embargo esto le responsabilice de las medidas por los mismos tomadas y que a alguno de ellos le ocasionó incluso la muerte (así Pere de la Cadireta).

Desbordando la figura y el contexto de nuestro personaje, cabe no perder de vista que nos hallamos en una de las páginas más dolorosas de la historia de la Iglesia⁸², situación que no será superada del todo hasta que podamos beber a plena luz las enseñanzas del Concilio Vaticano II, en especial como se explican en *Lumen Gentium* y *Dignitatis Humanae*. Ahora bien, centrándonos en la doctrina y enseñanzas cátaras está claro que no resisten los principios básicos de la ontología y la religión válidos para cualquier civilización. Sería útil ampliar lo aquí expuesto sobre este funesto capítulo de la historia de Europa con lo que dice uno de los más acreditados especia-

81. El consejo que Santo Domingo habría dado al Papa para que estableciera la inquisición, nos viene referido por Schmalzgrueber, en su célebre *Ius Ecclesiasticum Universum*, Roma 1845, vol. 10, pp. 294-295, n. 74; y en cuanto a San Ramón es del todo desprovista de fundamento la afirmación de Mestre, al presentarlo en su sepulcro de la catedral de Barcelona como quien actuó de “inquisidor en algunas causas” (cf. o.c., p. 146).

82. Otras ha habido con cierto paralelismo como cuando en ocasión del descubrimiento de América se llegó a plantear tanto en las cancillerías como en las aulas si había que inducir aun por la fuerza a los indígenas a recibir el bautismo y emergieron voces a favor de la libertad de la fe tan eminentes como las de los dominicos Bartolomé de las Casas y Francisco de Vitoria. Lo trato especialmente en relación con nuestro san Raimundo en mi artículo *Las missions i la llibertat de la fe en sant Ramon de Penyafort*, publicado en la revista “*Analecta Sacra Tarraconensia*, vol.81 (2008). Véanse en particular pp. 34-35.

listas del tema, Guiraud, en su aludida *Histoire de l'Inquisition au Moyen Age...*, en especial en los capítulos II (metafísica, cosmología y teología cátaras) y III (moral cátara). Queda claro que aplicando la legislación civil y penal hoy generalmente compartida y partiendo de una situación de estado aconfesional, el modo de adoctrinar, educar y transmitir “valores” de aquella filosofía vital (con mentalidad totalmente fundamentalista) sería perseguible y punible en cuanto atentado contra el bien común y la paz social; y no digamos si se tratara de proteger la libertad religiosa.

Lo afirmamos sin perjuicio de reconocer que la Iglesia Católica adoptó y aplicó asimismo un juicio severo e impositivo a ultranza –fundamentalista, si se quiere– contra quienes de alguna manera habían pertenecido a su seno, por haber recibido el bautismo de agua. Esta situación sólo quedó superada con la doctrina del Concilio Vaticano II. Y en cuanto a la autocrítica que pueda merecer alguna actuación pasada parecen suficientemente diáfanos el análisis y la valoración, que ofreció por encargo de san Juan Pablo II, la Comisión Teológica Internacional, *Memoria y reconciliación - La Iglesia y las culpas del pasado* (BAC - documentos, Madrid 2000). Y como actitud consiguiente, pragmática y pedagógica, se nos antoja bastante ilustrativa la imagen del mismo Papa, con el crucifijo a cuestas en ocasión del año santo al empezar el tercer milenio de la Redención, pidiendo perdón, entre otros capítulos por las medidas de violencia empleadas por la Iglesia como instrumento para sostener si no imponer la fe.

La práctica posterior, al menos al más alto nivel, doctrinal y práctico, ha seguido el mismo rumbo. Aquí se podrían recordar unas palabras del *Decálogo de Asís por la paz* del mismo Juan Pablo II (febrero de 2002) y de Benedicto XVI reconociendo que si en nombre de la fe cristiana se ha recurrido a la violencia en la historia, resulta absolutamente claro que ha sido un uso abusivo de la fe cristiana en contraste con su propia naturaleza (encuentro en Asís del pasado mes de octubre).